

321309
37

UNIVERSIDAD DEL TEPEYAC

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS RECONOCIDOS OFICIALMENTE POR
ACUERDO No. 3213-09 CON FECHA 16 - X - 1979
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



LA FACULTAD DISCRECIONAL
DE LOS JUECES DE LO FAMILIAR

TESIS
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA
BEATRIZ ADRIANA VENTURA VELAZQUEZ
ASESOR DE LA TESIS:
LIC. IVAN OCTAVIO RICARDO OLIVARES RODRIGUEZ
CED. PROFESIONAL No. 1368564

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D.F.

2003

A



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PAGINACIÓN DISCONTINUA

Gracias a Dios, por concederme lo mas
Preciado que es la vida.

A mi mamá, mujer excepcional, y de incansable
lucha por sus hijos; quiero agradecerle su amor y
apoyo incondicional por estar siempre conmigo.

A mi papá, que forma parte importante
de la existencia de mi vida.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A mis Abuelitos Jorge y Margarita, que Aunque ya no estén conmigo los llevo siempre en mi corazón, porque gran parte de mi formación en la vida se lo debo a ellos.

A mi hija Margarita el mejor regalo que pudo darme Dios, motor de mi vida y motivación principal para la realización de este trabajo.

A ti Pepe, compañero incondicional, porque a través de ti, he aprendido que la vida es una constante lucha por alcanzar las metas propuestas, no importando cuantos obstáculos puedan presentarse en el camino.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

C

A mis hermanos, tíos y primos, por el apoyo incondicional que siempre he recibido de ellos.

A todos y cada uno de mis maestros que formaron parte de mi desarrollo académico, especialmente al Licenciado Manuel Bejarano Y Sánchez por su amistad, apoyo, paciencia y porque de él aprendí que la calidad humana es el principio de cualquier éxito.

A mis mejores amigos, Licenciado Josué Alemán, Verónica García, Carina Meguro y Alejandra Mendoza, por ser un gran apoyo para la realización de este trabajo, pero sobre todo gracias por permitirme conocer uno de los mejores regalos de la vida, como lo es la amistad.

A todos mis compañeros del Tribunal Superior de Justicia, en quienes encontré siempre un estímulo para la realización de éste trabajo, principalmente a la Licenciada Susana B. Titla Ramírez, por dedicarme parte de su valioso tiempo.

A todos ellos mil gracias.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INTRODUCCIÓN

i

CAPÍTULO I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO FAMILIAR

1.1.	Antiguo Derecho Asiático	2
1.2.	Derecho Romano	7
1.3.	El Derecho en Grecia	10
1.4.	Derecho Español	13
1.5.	Relaciones familiares anteriores a la conquista	15
1.5.1.	Relaciones familiares en los diversos grupos étnicos	16
1.5.1.1.	Organización familiar en la Cultura Náhuatl	16
1.5.1.2.	Organización familiar en la Cultura Maya	17
1.5.1.3.	Organización familiar en la Cultura Azteca	18
1.5.2.	La Familia de la época Colonial	20
1.5.3.	La Ley de Relaciones Familiares	22
1.5.4.	La Familia Indígena actual	25

CAPÍTULO II. EL DERECHO DE FAMILIA

2.1.	Normatividad que regula las relaciones familiares	29
2.2.	El Matrimonio	31
2.3.	Protección a la Cónyuge Supérstite	43

CAPÍTULO III. PROTECCIÓN A LOS MENORES

3.1.	La Capacidad Jurídica y la representación del menor	49
3.2.	El poder discrecional del Juez aplicable a los casos familiares	50
3.3.	Como asegurar las pensiones alimenticias	56
3.4.	La asignación oficiosa de los alimentos	62
3.5.	La inspección de la solvencia económica del obligado a prestar alimentos	67
3.6.	El derecho de los menores a la patria potestad	72

E

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO IV. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	
4.1. Diversas acepciones del término	78
4.2. Exposición de motivos respecto a diversas reformas en materia de violencia intrafamiliar	82
4.3. Los factores que producen la violencia intrafamiliar	85
4.4. Estadísticas de violencia intrafamiliar en México	91
4.5. Los derechos humanos en relación con el maltrato infantil	95
4.6. Igualdad jurídica del menor	99
4.7. Maltrato social	100
4.8. La protección en el Código	102
4.9. La educación como medida preventiva a la violencia intrafamiliar	103
CONCLUSIONES	107
BIBLIOGRAFÍA	110

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

F

INTRODUCCIÓN.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La humanidad requiere de cambios estructurales de fondo, como los hemos visto en siglos que antecedan: hoy en el año 2003, no es la excepción, pues la vida en sociedad requiere de leyes que nos obliguen, limiten o concedan derechos, leyes que son producto de las necesidades sociales, y que se reflejan en la costumbre que es transmitida por los inquietos juriconsultos y propuesta a través del ejecutivo a los legisladores, mismas que nos permiten convivir en sociedad, y que mejor oportunidad que sea a través de esta tesis y de mi inquietud personal las que me permitan exponer y concluir, con algunas propuestas que deben considerarse en materia familiar

A nadie de los letrados escapa en esta materia que en el Distrito Federal, se encuentran disposiciones que rigen su procedimiento y se encuentran amalgamadas en el Código de Procedimientos Civiles, de fecha 30 de diciembre de 1997 en su Título Décimo Sexto, Capítulo Único de las Controversias del Orden Familiar en sus artículos del 940 al 956, así como en sus artículos 40, 45, 48 fracción III, y 52 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que determinan la organización, competencia y recursos procedentes en controversias del orden familiar y sobre todo la discreción jurisdiccional resolutoria de las impugnaciones que pueden darse en forma unitaria en la materia a que se remite el presente estudio.

Las anteriores disposiciones escritas que en forma literal suponen, no dejan duda sobre la facultad discrecional de los jueces o magistrados para proteger a la sociedad, de la cual deriva la familia como núcleo principal, en sus derechos, obligaciones y resoluciones controversiales se encuentran demasiado limitadas y lo que produce lagunas por no existir disposiciones separadas que legislen en forma especializada.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En la República Mexicana, ya existen Entidades Federativas, como Hidalgo, y Zacatecas que contemplan disposiciones exclusivas a la competencia procedimental Familiar.

Nuestra Constitución en su artículo 4º establece normas sobre la familia en sus diversos párrafos, pero nos remite a la ley secundaria para la instrumentación que requiere su aplicación de la cual ya he hecho referencia que se encuentra amalgamada en la Ley Procedimental Civil, careciendo hasta la presente fecha, que la Ley Familiar se contemple en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que indudablemente hace que no existan los Códigos Familiares Adjetivo y Sustantivo en comento.

El presente trabajo contempla un estudio pormenorizado de la exposición de motivos que el legislador contempla para fundamentar el procedimiento civil dentro de la ley sustantiva a que he hecho referencia en renglones anteriores, tampoco escapa a mi memoria las diversas leyes secundarias que sobre violencia intrafamiliar se han introducido en el Código Civil y Penal de reciente creación jurídica, o la Ley para la protección de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes, publicado en el Diario Oficial el veintinueve de mayo del año 2000, que se compone de 56 artículos entre otros.

En la ciudad de México, por disposición del Ejecutivo, fueron creados los Tribunales para asuntos familiares, mediante la publicación del Diario Oficial del 18 de marzo de 1971, que entró en vigor al día siguiente. Con la existencia competencial de Jueces y Magistrados para la aplicación del Derecho en materia familiar, en el Derecho Común y la impugnación en su caso del juicio Constitucional, y fue hasta el año de 1984 cuando se introdujo un apartado de las Controversias del Orden Familiar, ya citado con anterioridad referente a los

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

artículos 940 al 956 en la Ley Procedimental Civil, para que los jueces emitieran sus resoluciones de acuerdo a la literalidad de dichos preceptos. no queda duda de que se pretende independizar el Derecho Familiar del Derecho Civil, pero mientras no exista la creación de los Códigos Familiares tanto Sustantivo como Adjetivo, se seguirá legislando en Materia Civil. La creación de estos Códigos por separado nos daría una independencia jurisdiccional familiar, lo que nos llevaría a la finalidad de una correcta sistemática jurídica con total autonomía del Derecho Civil.

Considero de vital importancia exponer en forma breve, la aplicación del derecho a estudio a todos y cada uno de los individuos que conformamos la sociedad y de la cual deriva la familia, debemos expresar como surge el núcleo principal de la sociedad que es la familia, y es precisamente ésta la cual se pretende proteger a través de la aplicación del Derecho de Familia.

La familia lógicamente surge de la unión sexual y la procreación, las primeras enmarcadas jurídicamente caen dentro del matrimonio y concubinato y la segunda a través de la filiación pueden ser dentro o fuera del matrimonio, lo que crea el parentesco.

Por lo que será motivo discrecional dentro del presente estudio los temas a que hago mérito en renglones anteriores, los cuales serán facultad de las autoridades en sus diversos estadios procesales su resolución en controversia, hecho un análisis de los problemas que pueden ser motivo a estudio por la autoridad jurisdiccional, cobra relevancia jurídica dicho tema por lo que es preciso analizar el vocablo *Discrecionalidad*.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Siendo mi tema de estudio la *Discrecionalidad Jurisdiccional en Materia Familiar*, es necesario precisar que sentido gramatical tiene la acepción de mérito.

1.- *Discreción*.- quiere decir sensatez para formar juicio y tacto para hablar u obrar, o don de expresarse.

2.- *Discrecional*.- Expresa que se hace libre y prudencialmente, se dice de la potestad gubernativa en las funciones de su competencia, que no están reguladas, donde se concluye que discrecionalidad será la potestad gubernativa que faculta a los funcionarios de su competencia.

Por lo que concluyendo la *Discrecionalidad Jurisdiccional en materia Familiar*, será la potestad concedida por el gobierno a los funcionarios judiciales que se encuentran facultados en su competencia para que con sensatez y buen tacto formen juicios que determinen las controversias en materia familiar que no están reglamentadas; ya que la vida en sociedad es tan compleja que al existir preceptos o parágrafos en la ley genérica llega a tener limitantes, las cuales serán resultas por la autoridad competente que requiera su resolución ya sea ante el A quo, Ad quem o la Autoridad Federal.

Por lo que el propósito de esta Tesis será la propuesta de la creación de los Códigos Familiares ya mencionados, la aplicación del Derecho basado en la Facultad Discrecional de la autoridad competente de acuerdo con la ley existente en la materia, y por último será fundamental para su aplicación jurídica que se eleva a la categoría de rango Constitucional el Derecho Familiar.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO I
ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO
FAMILIAR

TESIS CON
FALLA DE ORDEN

1.1. Antiguo Derecho Asiático

En el antiguo Israel, cuya existencia se remonta a más de cinco mil años, podemos observar a la familia a través del libro de la ley del Torah, que nos enseña los orígenes de la sociedad familiar y la división de los pueblos en dos grupos: los hijos de Dios, descendientes de Set, y los hijos de los hombres, descendientes de Cain, ambos hijos de Adán. (libro de los principios o Génesis Capítulo VI).

Entre los hijos de Dios, la sociedad familiar fue una prolongación de la vida observada por la primera pareja después del llamado pecado original, siendo características de esta unión conyugal: su unidad monogámica; la indisolubilidad del vínculo; el mutuo auxilio y las recíprocas prestaciones. En el primer libro del Pentateuco se nos enseña que Noé y sus hijos, quienes fueron los últimos representantes de esa raza, no tienen más que una esposa cuando entran al arca. Es clara esta postura si se toma en cuenta el relato de la creación cosmogónica y del hombre mismo en donde el gran Yaveh provee a Adán de una sola mujer: Eva.

Los hijos de los hombres, mucho antes de ocurrir la gran catástrofe, habían vulnerado la Ley Divina, quebrantando la unidad del vínculo, y es entonces Lamec, hijo de Matuzalem, descendiente de Cain, casado con dos mujeres al mismo tiempo, y a quien Tertulio nos señala como el primer violador de la fidelidad conyugal.

La gran organización interna del pueblo judío, que tiene el mérito de ser preservado a través de los escritos sagrados, establece todos y cada uno de los

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

deberes y derechos de los padres, esposos e hijos. Para este pueblo, el matrimonio es más que nada de carácter religioso y de él se derivan los derechos de naturaleza civil, precediéndole las oraciones de los padres y demás ascendientes para así tener las bendiciones de Dios sobre los esposos; los hijos del matrimonio eran considerados como una bendición especial proveniente de Dios y a los que simbólicamente en el cantico de David se les llama saetas de cazador, dándoseles a estos hijos, la categoría de personas aún antes de su nacimiento. La ley judaica, adelantándose a su tiempo, considera como el más grave crimen el exponer o abandonar a los hijos.

Los derechos de corrección atribuidos al padre no podían ser decretados ni ejecutados materialmente por su sola voluntad, ya que cuando el castigo llevara aparejada una pena fuerte y probados los hechos que el padre atribuyera al hijo, éste debía entregarlo al senado de la ciudad, quien se encargaba de aplicar las medidas correctivas al hijo rebelde.

Las hijas tenían menos consideración social que los hijos, siendo su capacidad jurídica menor que la de los varones y sólo podían heredar en defecto de estos últimos.

En cuanto a los deberes de los padres, se encontraba principalmente la educación de los hijos a quienes debía enseñárseles un oficio útil y necesario para la vida, siendo obligación de la madre tener a las hijas al cuidado de la casa y demás menesteres.

El padre es considerado como rey y señor, la madre su compañera y consejera, los hijos y sirvientes eran el elemento sometido, pero aún así todos participaban en la adquisición y aprovechamiento de los bienes de la familia.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Después del Diluvio, la familia se degradó con la poligamia y la aceptación del repudio de la esposa, antecedente directo del divorcio. De esta autorización del hombre, no de Dios quien al formar la primera pareja le dio el carácter de una unión indisoluble, se hizo tan grande abuso que una simple carta de despedida arrojada a corta distancia a los pies de la esposa, era considerada suficiente para disolver el vínculo conyugal.

Para el siglo XV a C. se encuentra ya en el pueblo de Israel la monogamia y sólo estaba permitido al marido tomar a otra mujer si su esposa fuera estéril, pero se ve privado de su derecho si su esposa le proporciona una concubina esclava: es el caso de uno de los más grandes patriarcas del pueblo judío como lo fue Abraham quien procreo con su sierva Agar a Ismael padre del pueblo árabe. Sin embargo nunca debía haber más de una esposa titular.¹

Bajo la monarquía, sobre todo en el reinado de Salomón, la bigamia es reconocida y los reyes tienen a veces un harem muy numeroso, pero aún así la monogamia ha sido el estado más frecuente en la familia israelita. Los grandes profetas judíos, como Jeremías y Ezequiel (libros respectivos en el antiguo testamento) han dicho que la disolución de la familia por imitar prácticas de pueblos paganos (filisteos, seveos, etc.), sobre todo en relación a la promiscuidad sexual, trajo como consecuencia la caída de los reinos de Juda y de Israel y su cautividad por los Babilonios y los Asirios.

Por otro lado podemos ver que la antigua sociedad hindú estaba dividida en vanas o colores para distinguir a los conquistadores arios de piel blanca de los dominados. Nos explican los Vedas que las agrupaciones jerárquicas se basaron en la ocupación: Brahamanes (sacerdotes); Kshatrivias (soldados y gobernantes); Vaishyas (agricultores y comerciantes) y Soudras (sirvientes), limitando esta clasificación no sólo la

¹Libro del Génesis, Santa Biblia, versión Reina Valera, Revisada 1960, Sociedad Bíblica.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ocupación del hindú sino también su matrimonio, sus prácticas religiosas y su libertad para moverse en sociedad.

El matrimonio conveniente para hombres de las tres primeras clases era aquél que se celebraba con mujeres no descendientes de uno de sus antepasados paterno o materno hasta el sexto grado.

En el libro de los Vedas se afirma que un Brahman que no se casaba con una mujer de su clase y que introducía una soudra en su hogar, descendía al infierno, y si procrea un hijo debía ser despojado de su rango.

Existen en la India, hasta hoy en día, castas separadas y diversas y vastas congregaciones de personas que tienen como común denominador su religión, su raza o su área de origen. La unidad social en esta organización de mayor importancia es la familia, centro de intereses superiores a los del individuo, comprende a veces hasta cuatro generaciones en forma patriarcal, pues el progenitor más anciano es la cabeza de la familia. La inmensa mayoría de las familias hindúes están centradas en derredor del patrón o cabeza.

La mujer a temprana edad adquiere la responsabilidad de cuidar a niños menores, y cuando se aproxima a la pubertad, queda bajo el exclusivo cargo de mujeres experimentadas que las preparan para el matrimonio.

Es común que en las clases elevadas se practique el sistema de la dote y en otros grupos urbanos y cosmopolitas los matrimonios son arreglados por los padres, con o

TESIS CON
FALLA DE ORDEN

sin el consentimiento de los hijos y se considera que la mujer ha llegado a plenitud cuando da a luz a su primer hijo que, preferentemente, deberá ser hombre.

Tanto el divorcio como el segundo matrimonio de la mujer están prohibidos en las castas superiores, siendo comunes en los estratos no hindús o en las clases inferiores de la sociedad.

El Código de Hamurabi menciona que en Babilonia eran llevados a cabo ritos respecto al matrimonio, un tanto extraños. Practicaban en cierto modo el matrimonio por ensayo el cual estaba reglamentado por la ley. Los matrimonios formales eran arreglados por los padres de los presuntos contrayentes por medio de regalos y dinero. Además el matrimonio era monogámico y el adulterio se castigaba con pena de muerte para ambos ejecutores, aunque podían ser perdonados si el marido ofendido quería.

La familia babilónica era muy poco estable. Eran causas de divorcio: el adulterio comprobado, la esterilidad, la incompatibilidad de caracteres y de humor y por negligencia. Estas disposiciones orillaban a la inestabilidad familiar y estatal de Babilonia.

Los persas regulaban la estructuración de la familia en su libro sagrado llamado Zend - Avesta. En este pueblo se consideraba una imperiosa necesidad de aumentar continuamente la población y se protegían y fomentaban todos los medios tendientes a lograrlo. Se autorizó la poligamia y el concubinato, que no se consideraban conductas atentatorias del matrimonio, por eso no dejó de ser la familia la más sagrada institución.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El matrimonio era arreglado entre los padres de los presuntos contrayentes. Antes de la presencia del Rey Darío, la mujer ocupaba un lugar de privilegio dentro de la familia y de la sociedad en general, después, durante su gobierno, los persas colocaron a la mujer en una situación de inferioridad absoluta respecto del hombre.

El aborto se consideró como un delito grave, incluso peor que el adulterio, ya que este último se podía perdonar, mientras que el aborto se castigaba con la pena de muerte.

1.2 Derecho Romano

La antigua Roma puede considerarse como una confederación de gens. Y a su vez cada gens, como un conjunto de personas o familias.

En cada domus o familia encontramos que existía un paterfamilias que era un monarca doméstico que ejercía bastante poder, aún sobre la vida de sus hijos, nietos, nueras, esclavos y clientes, además era propietario único, sacerdote y juez en el hogar y en el seno de su domus imponía una rígida disciplina.

Los clientes eran ciudadanos romanos considerados de segunda clase por ser de familias pobres o quizás originariamente eran extranjeros que servían a alguna poderosa domus aristocrática, prestándole servicios y recibiendo a cambio apoyo económico o recomendaciones. Así en caso de necesidad, el patrón debía ayudar a sus clientes a obtener justicia de los órganos correspondientes. Por otra parte en la época en que los clientes tenían acceso a los comicios, debían votar como el patrón. Se trataba, pues, de una especie de vasallaje.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En sí, la organización de la familia romana gira sobre una base de patriarcado, como en la misma forma se organizaron otros pueblos como los hebreos, persas y galos; de ahí que el paterfamilias desempeñara el papel principal y la madre pasara a ocupar un papel secundario, la familia se desarrollaba exclusivamente por vía de los varones ya que la mujer al casarse salía de su familia civil para pasar a la domus del marido.

Se ha creado el moderno Derecho Familiar y algunos autores lo toman en consideración para la realización de diversos libros de Derecho Romano ya que se trata de un interés particularmente sociológico, sirve como antecedente directo del derecho moderno y por el hecho de que varias partes del Corpus Iuris son incomprensibles, si no se conocen las líneas fundamentales del Derecho de Familia, según el sistema romano.

Dentro del Derecho de Familia en el Derecho Romano, se inicia con los tratados, en los cuales se establecen algunas nociones del parentesco o cognación por la descripción de la posición jurídica del paterfamilias que fue una figura dominante en el Derecho Familiar antiguo y al hablar de derecho de familia moderno comenzaba por el matrimonio, que es una institución central de esta materia en la actualidad.

"En 1861 el ilustre evolucionista suizo J.J. Bachofen, en su obra *Das mütterrecht* cita un importante fenómeno: el matriarcado. Bachofen demostró que a lo largo de un desarrollo social, existieron varias fases durante las cuales las mujeres eran sedentarias y entregadas a la agricultura; eran quienes dominaban a la comunidad, además de que ellas dirigían los cultos y sólo ellas tenían propiedades. En sí, el hogar

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

se formaba en torno a la madre quien era el polo de estabilidad en la familia y era así que el parentesco sólo se establecía por la línea materna."²

"La primera reacción ante este descubrimiento fue pensar que en todos los pueblos había existido una misma secuencia de fases: primero una vida nómada en que dominaba el hombre; luego una fase parcialmente sedentaria, agrícola, en que la mujer pasó a ser el centro de la comunidad establecida y finalmente, cuando la técnica triunfa sobre la magia, resurge un nuevo predominio del hombre."³

Desde los comienzos del Derecho Romano se puede observar ya un sistema estrictamente patriarcal; para ellos sólo el parentesco por línea paterna cuenta en derecho. Este sistema se conoce como agnaticio. El moderno, en cambio, no es matriarcal ni agnaticio, sino que es cognaticio, es decir, que reconoce el parentesco tanto por línea materna como por la paterna y da como resultado la familia mixta.

La historia jurídica romana muestra el desarrollo de la familia desde la agnación original hasta la cognación en el derecho justiniano.

En la agnatio dependía del paterfamilias la composición de la familia, siendo libre de cambiarla a su arbitrio emancipando a sus hijos, dándolos en adopción, así como haciendo ingresar extraños en su familia mediante la adrogación y la adopción.

En base a esto se puede decir que toda la familia civil romana estaba organizada en beneficio del paterfamilias y no tomaban en cuenta el interés de las demás personas

² Obra citada por Angel Gómez Cabrero Ortiz, Patriarcal y Matriarcal. Web <http://es.geocities.com/todosociologia>
³ Guillermo Floris Margadant, Derecho Romano, pag. 196



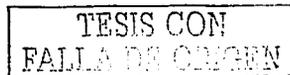
sujetas a su autoridad, y así el Derecho Civil concedía grandes prerrogativas al parentesco civil agnaticio.

El término familia significa en el antiguo latín patrimonio domestico: y el paterfamilias se refiere al que tiene el poder sobre los bienes domésticos.

En resumen, el paterfamilias era la única persona en la antigua Roma que tenía plena capacidad de goce y de ejercicio, y una plena capacidad procesal en los aspectos en forma pasiva y activa, pues todos los demás miembros dependían de él.

1.3 El Derecho en Grecia

En la época heroica, la sociedad se asentaba sobre un despotismo patriarcal, mitigado por la belleza y los enojos femeninos y un amor paternal impregnado de primitiva ternura. En teoría ejerce el padre el supremo poder, puede tener cuantas concubinas quiera y ofrecerlas a sus huéspedes y también puede exponer a sus hijos en las cimas de las montañas para que mueran o sacrificarlos en los templos de dioses sedientos de sangre. Esa omnipotencia paternal significa no el que se viviese en un Estado brutal, sino que la organización del Estado era un tanto rudimentaria para poder garantizar el orden social, por lo que la familia, para poder asentar ese orden social, precisaba gozar de aquellos poderes de los que más tarde habría de apropiarse el Estado gracias a la nacionalización del Derecho de matar. A medida de que progresa la organización social, la autonomía paterna y la unidad familiar disminuyen, crece la libertad y el individualismo.



El matrimonio tenía lugar por compra, pagando el novio al padre de la novia el precio correspondiente en bueyes o su equivalente. Pero la compra suele ser recíproca, pues de ordinario el padre entrega a la novia una importante dote. La ceremonia tiene a la vez carácter familiar y religioso y va acompañada de grandes banquetes, danzas y alegría.

La familia homérica aparece como una institución vigorosa y amable en la que abundan las esposas ejemplares y los hijos fieles. Las mujeres no cumplían solo su función de madre, sino que realizaban además, diversos quehaceres, como por ejemplo, moliendo grano, hilando, tejiendo, cargando la lana, bordando, etc., la mujer además de dedicarse a la crianza de los hijos curaba las heridas, enseñaba los usos y la moral y las tradiciones de la tribu.

Posteriormente se dictaron leyes y entre ellas hubo algunas que limitaron las dotes buscando de esta forma que los matrimonios se realizaran por motivos de afecto entre los cónyuges y para la educación de los hijos, así mismo se dispuso que la mujer no tuviera en su guardarropa más de tres trajes.

Los griegos conocieron el amor romántico, pero muy raramente en cuanto a la causa del matrimonio. Por su parte los poetas líricos hablan del amor abundantemente.

El matrimonio se negociaba por medio de parientes o por casamenteros profesionales que miraban no al amor sino a la dote. El padre entregaba a la hija, como aporte al matrimonio una suma de dinero, ropa, joyas y esclavos. Estos bienes

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

continuaban siendo bienes de la propiedad de la esposa lo cual se llevaba en caso de separación o divorcio.

Hecha la elección y aceptada la dote, tiene lugar en el domicilio del padre de la novia la celebración de solemnes esponsales en los que deben intervenir testigos, no siendo en cambio necesaria, la presencia de la esponsada. Sin estos desponsorios formales no había unión valedera para el Derecho Ateniense, y ellos venían a ser como el primer acto del complejo rito matrimonial. El segundo acto, que tenía lugar pocos días después, consistía en una fiesta en casa de la novia. Los novios debían purificarse previamente en sus hogares mediante un baño ritual. Concurrían a la fiesta los miembros de las dos familias; a un lado de la habitación se sentaban los hombres y al otro las mujeres, comiéndose entre todos una torta nupcial y bebiéndose mucho vino.

El marido podía tomar, amén de su esposa una concubina. Nosotros tenemos cortesanas para el deleite -dice Demóstenes- concubinas para la diaria salud de nuestro cuerpo y esposa para darnos legítima descendencia y para que sean fieles custodios de nuestros hogares; en cuya tremenda frase aparece condensado el punto de vista sobre la mujer de los griegos de la época clásica. las leyes de Dracón autorizaban el concubinato y, después de la expedición de Sicilia del año 415, habiendo disminuido el número de ciudadanos a causa de la guerra, por lo que muchas jóvenes no podían encontrar marido, las leyes permitieron expresamente los matrimonios dobles. La esposa solía aceptar a la concubina con resignación oriental, segura de que cuando los encantos se marchitasen se convertiría en una esclava doméstica. El Derecho castigaba a la adúltera y al adúltero con la pena de muerte.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Para el hombre, el divorcio era cosa sencilla pudiendo repudiar a la mujer en cualquier momento sin necesidad de declarar el motivo. La esterilidad era razón suficiente para el divorcio puesto que el objeto del matrimonio era tener hijos.

1.4. Derecho Español

Importa para este estudio, destacar la influencia del Derecho Español en la legislación posterior a la Colonia, periodo en el cual se trasladaron las leyes de la madre patria a ultramar.

En la historia del Código Civil español aparecen dos etapas: La primera que perseguía la formación de un Código que se aplicara en todo territorio y la segunda que establecía la publicación de un Código Civil basado en el derecho castellano y apéndices al mismo en que estuvieran contenidos las particularidades vigentes de los derechos forales.

En 1881, el Ministro de Gracia y justicia, D. Manuel Alonso Martínez, político y juriconsulto de gran talla, nacido en Burgos en 1827, en su carácter de Presidente de la comisión redactora del Código Civil, presentó un proyecto en el cual quedó establecida la obligación del matrimonio canónico para todos los que profesaban la religión católica y tanto éste como el civil eran indisolubles; esta cuestión obtuvo consenso ante el órgano legislativo ya que pesó definitivamente la influencia de la Iglesia. Este matrimonio se complementa con la autoridad paterna casi absoluta sobre los hijos y la esposa, la postergación de los hijos nacidos fuera de matrimonio (como sanción legal a una realidad ampliamente difundida entre las clases sociales elevadas

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de la época) y se culmina con un sistema hereditario que tiene como finalidad fundamental dar continuidad a la propiedad.

Antes de la publicación del Código Civil en España existían dos criterios bajo los cuales podían ser resueltos los conflictos originados por la subsistencia de las legislaciones forales: El personal y el territorial.

El principio personal regía precisamente en las materias relativas a los derechos y deberes de familia, al estado, condición y capacidad legal de las personas.

Existían algunas otras materias que eran regidas por este criterio, sin embargo sólo haré mención a ésta por ser el objeto de estudio en el presente trabajo.

El artículo 9o. del Código hace referencia a la familia y fue aplicado por el Tribunal Supremo refiriéndolo a todas las derivaciones del derecho de familia e incluso al régimen matrimonial.

La doctrina no nos habla mucho respecto de cómo estaba integrada y legislada la institución jurídica de la familia española como núcleo social, pero sí desde el punto de vista patrimonial. Al parecer el artículo 9 del Código así como las legislaciones forales se ocuparon básicamente de proteger los bienes de los miembros de la familia.

Aunque el patrimonio familiar no deja de ser importante, no deben descuidarse otros aspectos tales como los derechos y obligaciones de los cónyuges, los alimentos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

y la patria potestad, que si bien pudieron haber sido estipulados por los legisladores, quizá fue la doctrina la que ha olvidado hacer mención de ellos.

1.5. Relaciones familiares anteriores a la conquista

En el México antiguo los vínculos familiares eran muy fuertes en la gran mayoría de los pueblos. Además de las relaciones entre abuelos, padres e hijos, había las vinculaciones del Clan en el seno de la Tribu y el parentesco especial que engendra el compadrazgo, o sea, el vínculo que se establece a través del apadrinamiento en el bautismo, la confirmación o el casamiento, apenas inferior al consanguíneo.

Entre los aztecas regían leyes contra el incesto y se practicaba la exogamia, es decir, el casamiento entre individuos pertenecientes a diferentes tribus o familias; prevalecía la poligamia, pero solamente los hijos de la primera mujer se consideraban legítimos y tenían derecho a la herencia; el abandono del hogar por cualquiera de los cónyuges recibía una sanción únicamente social. Se autorizaba el divorcio en casos de que la mujer fuera estéril, de que descuidara sus deberes domésticos, o cuando el hombre no cumplía con la manutención, la maltrataba o no aceptaba su obligación de participar en la educación de los hijos. La familia constituía una unidad económica.

El hombre casado recibía una parcela de tierra o tomaba posesión de la de su padre si éste ya era demasiado viejo para trabajarla. Prevalecía el patriarcado, y, al igual que en todas las economías agrícolas, los hijos representaban una fuente de trabajo y riqueza.

Las alianzas militares de los aztecas a base de matrimonios de los reyes con las hijas de otros señores subyugados indicaba consideración a la mujer y la influencia de éstas en la familia y en las decisiones del marido. Por ello, el matrimonio se concertaba con cuidado y solemnidad.

1.5.1. Relaciones familiares en los diversos grupos étnicos

1.5.1.1. Organización familiar en la Cultura Náhuatl

Esta civilización tuvo como fundamento la ética y la costumbre. Respecto a la familia, considero importante referirme a la educación como uno de los principales factores en el desarrollo de la misma.

“De acuerdo con el Códice Mendocino, a los quince años ingresaban los jóvenes náhuas bien sea al Telpochcalli (casa de jóvenes) o al Calmecac, escuela de tipo superior en donde se educaba a los nobles y los futuros sacerdotes... Contrariamente a lo que muchos han creído, los dos tipos de escuela entre los náhuas no implicaban un criterio discriminatorio desde el punto de vista de lo que llamamos clases sociales. Es decir, que no es exacto que por ser hijo de macchuales (gente del pueblo) tenía necesariamente que ingresar un niño al Telpochcalli, o por descender de nobles, al Calmecac.”⁴ El punto fundamental era que todos los niños y jóvenes náhuas, sin excepción, debían acudir a una u otra escuela.

Para los indios náhuas fue mejor su propia educación, que la traída de España, destacando el hecho de que era en los Calmecac o en los Telpochcalli en donde en

⁴ Miguel Leon Portilla, *La Filosofía Náhuatl, Estudiada en sus Fuentes*, Págs. 223 y 224.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

forma activa y directa se ponían los cimientos de la vida moral y jurídica, respetando, desde muy temprana edad a su grupo social.

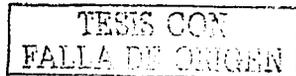
En la gran mayoría de los pueblos indígenas antiguos, el derecho náhuatl, en particular, tuvo su origen en la costumbre. Asimismo, sabemos que existían conjuntos de leyes particulares formuladas por algunos reyes o señores como el Rey poeta, Netzahualcoyotl, de quien Ixtlixóchitl conservó sus célebres ordenanzas. Esto deja ver no sólo un derecho que cubre los aspectos más importantes de las relaciones humanas, sino sobre todo la fortaleza de los bien cimentados principios jurídicos náhuas.

1.5.1.2. Organización familiar en la Cultura Maya

En la civilización en estudio, el matrimonio era monogámico aunque con frecuencia se veía una especie de poligamia sucesiva. Entre los mayas, dos personas del mismo apellido no debían casarse.

Era obligación del novio entregar a la familia de la novia ciertos regalos. Así en vez de la famosa dote, los mayas tenían el sistema del "precio de la novia", siendo en ciertos casos, admisible que el novio trabajara algún tiempo a los servicios de su futuro suegro sin percibir remuneración alguna.

El matrimonio era como una especie de comercio, pues existían intermediarios para ayudar a concertar los matrimonios y los arreglos patrimoniales respectivos.



La herencia se repartía entre los descendientes del género masculino fungiendo la madre o un tío paterno como tutor en caso de minoría de un heredero. En la entrega de las cuotas hereditarias intervenían las autoridades locales.

El papel de la mujer en la familia y en la vida comunal no era prominente. En la civilización maya no se observa rastro alguno de que existiera el matriarcado, salvo la función de profetiza que correspondía a algunas mujeres. Por lo demás, la mujer no podía, ni siquiera, entrar en el templo ni participar en los ritos religiosos.

Entre los mayas, cada familia recibía, con intervención de los sacerdotes, una parcela de 20 x 20 pies para uso personal y todo el demás terreno era cultivado en forma colectiva y se ignora, hasta la fecha, si en caso de fallecimiento del jefe de familia, dicha parcela era recuperada por la comunidad o bien se quedaba para los familiares de la persona que la poseía y que había fallecido.

1.5.1.3. Organización familiar en la Cultura Azteca

Sobre este tema, lo que conocemos al respecto ha sido a través de los Códices, entre los que sobresale el Precortesiano Mendocino que contiene una crónica de los aztecas desde el año de 1325, luego una detallada biografía de Moctezuma II, así como datos de derecho procesal, penal, y civil. La escasez de códices precortesianos se debe al hecho de que el clero, por medio del Obispo Juan de Zumárraga hizo quemar muchos documentos por considerarlos paganos. Enseguida, las obras de los indígenas precortesianos como Fernando del Alva Ixtlilxochitl, quien nos transmite veinte leyes de su antepasado Netzahualcoyotl, Juan Bautista Pomar y unos diez más y luego las descripciones que hicieron los españoles, como es el caso de Hernán Cortés, sobre las primeras generaciones.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El derecho de familia no estaba sujeto a la arbitrariedad de alguna élite dominante, sino más bien estaba fijado en forma de tradiciones.

El matrimonio era poligámico principalmente en las ciudades de Texcoco, y Tacuba al tratarse de los nobles, aunque una esposa tenía preferencia sobre las demás y tal preeminencia también se manifestaba en la situación privilegiada que tenían sus hijos en caso de la repartición de los bienes del padre en el caso de que falleciera.

Entre los aztecas se acostumbraba casarse con la viuda del hermano. La celebración del matrimonio era un acto solemne y reunía cierta formalidad con matices religiosos. En algunas partes hubo matrimonio por raptó y por venta. Los matrimonios podían sujetarse a una resolución por tiempo indefinido. Eran condiciones del matrimonio que permanecieran como esposos hasta el nacimiento del primer hijo. Cuando el hijo nacía, la madre optaba por la transformación del matrimonio en una relación por tiempo indeterminado, pero si el marido se negaba, ahí terminaba el matrimonio.

También en esta cultura encontramos que existía el divorcio. Era posible llevarlo a cabo con la intervención de sus autoridades, pues en caso de probarse durante un juicio una de las múltiples causas como lo eran la incompatibilidad, sevicia, incumplimiento económico, esterilidad o pereza de la mujer, solía autorizarse. En estos casos, el cónyuge culpable era condenado a la pérdida de la mitad de sus bienes y los hijos se quedaban con el padre y las hijas con la madre. En los casos de divorcio o de viudez, la mujer debía esperar un tiempo antes de poder contraer nuevas nupcias.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Dentro del derecho de familia de los aztecas se establecía que los matrimonios se debían realizar bajo el sistema de separación de bienes.

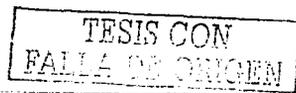
Los hijos pasaban por dos consagraciones: La primera en la que el agua tenía un papel muy importante y los conquistadores la comparaban con el bautismo y en la segunda el hijo recibía su nombre.

“La patria potestad, que implicaba el derecho de vender como esclavo, pero quizá no el de matar, terminaba con el matrimonio del hijo o de la hija, para el cual, empero, el consentimiento de los padres era necesario. Como había una fuerte presión social en contra del celibato de hijos mayores de veintidós o hijas mayores de dieciocho años, es de suponer que este consentimiento no podía negarse arbitrariamente. En materia de sucesiones, la línea masculina excluía a la femenina. La vía legítima podía ser modificada por decisión del de cujus, basada en la conducta irrespetuosa, cobarde, pródiga, etcétera de los perjudicados por tal decisión. Entre los nobles existían sistemas sucesorios especiales al estilo de mayorazgo europeo.”⁶

1.5.2. La Familia en la época Colonial

Según los datos de los historiadores, los conquistadores españoles llegaron sin mujeres y en épocas posteriores la inmigración femenina no pasó del diez por ciento; la formación de uniones mixtas y la presencia de las costumbres familiares indígenas originaron diversos problemas. Las autoridades civiles y la Iglesia no podían transigir con las uniones polígamas, de tal suerte que tuvieron que legitimar a la primera mujer con quien se hubiese consumado la unión sexual, sin embargo los indígenas, con el

⁶ Guillermo Floris Margadant, *Introducción a la Historia del Derecho Mexicano*, Pág. 26



propósito de quedarse con la favorita, fingían no recordar la primacía, en cuyo caso la decisión debía ser tomada por los ancianos del pueblo.

Este matrimonio se perfeccionaba y a las demás mujeres se les dotaba para que atendieran sus propias necesidades y las de sus hijos; las uniones incestuosas entre hermanos o parientes llegaron a tolerarse y aún a ratificarse canónicamente, las penas por bigamia o por falta de consentimiento de la mujer eran leves, el abandono de hogar, se tratara de españoles o de indígenas se remediaba con un mandato del virrey que obligaba al desertor a regresar al lado de su mujer y darle el sostén económico necesario.

En apariencia el sistema colonial contribuyó a cimentar una familia monógama y firme, pero, en realidad, otros muchos factores la perturbaban.

Uno de ellos era el servicio personal y los trabajos forzosos que realizaban los indios lejos del hogar, tal separación de los cónyuges durante gran parte del año, tenía efectos disolventes para la familia, sin embargo, por queja de la mujer, podían darse órdenes de que el marido volviera a su lado. La ley colonial establecía que los hijos de indias casadas, se tenían por hijos de su marido sin admitir pruebas en contrario.

Encontramos que existía una ley que protegía a los conquistadores sobre el conquistado, al cual trataban poco menos que como cosas, sin interesar en realidad, salvo contadas excepciones, la familia mexicana, producto de una terrible explotación por parte del conquistador español.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.5.3. La Ley de Relaciones Familiares.

México, durante el siglo XX, ha tenido avances significativos dentro del estudio del derecho familiar, y el 9 de abril de 1917, en el estado de Veracruz, el primer jefe Constitucionalista Venustiano Carranza, promulgó la Ley de Relaciones Familiares, siendo su principal ideal el poder sentar bases justas y racionales para la familia, con el fin de que se pudiera cumplir la misión que la sociedad y la naturaleza le han señalado, tomando en cuenta las ideas de igualdad jurídica entre los sexos, la protección de los hijos, la procuración de la especie, para lo cual se aumentó la edad requerida para contraer matrimonio y se legalizaron ciertas incapacidades físicas, la igualdad entre los cónyuges en cuanto a los deberes y obligaciones y la constitución de la adopción.

Por lo que concierne al matrimonio, este se definió como un contrato civil solemne, consistente en un vínculo monogámico cuyo fin es la perpetuación de la especie y la ayuda mutua.

Eran impedimentos absolutos para contraer matrimonio: el parentesco por consanguinidad legítimo o natural sin limitación de grado en línea recta, y limitándose al segundo grado en línea colateral; el atentado contra la vida de uno de los cónyuges para casarse con el que quedare libre y la existencia de un matrimonio legítimo anterior no disuelto. Asimismo eran impedimentos relativos: la embriaguez habitual; la impotencia incurable para engendrar; la sífilis; la locura y cualquiera otra enfermedad crónica e incurable, contagiosa o hereditaria; la falta de formalidades requeridas; la falta de edad; el parentesco en línea colateral desigual; la falta de consentimiento; el error en la persona y el fraude para inducir a error hechos substanciales que de haber sido conocidos por la otra parte, le habrían impedido dar su consentimiento.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Se reglamentó el matrimonio putativo, es decir, aquel que, adolecido de un vicio de nulidad, fue celebrado con buena fe por uno o ambos cónyuges, en cuyo caso producía todos sus efectos civiles en su favor hasta el momento en que fuera declarado nulo y, siempre a favor de los hijos, tanto los nacidos con anterioridad a su celebración, como los nacidos en el transcurso del mismo.

Por lo que respecta al divorcio, este fue reglamentado cuidadosamente y sus efectos fueron apartar a los hombres y mujeres de una situación difícil e ilegal, colocándolos en un estado de mayor tranquilidad, garantizando y dando así un lugar a los intereses morales de la sociedad. Su ordenamiento fue un gran paso hacia la liberación de la mujer, dándole posibilidades de emanciparse económica y socialmente.

Se dieron nuevas causales de divorcio además de las ya existentes como son: el adulterio; la propuesta del marido para prostituir a su mujer; el conato de alguno de ellos para corromper a los hijos; la sevicia; el abandono del domicilio conyugal; el hecho de que la mujer dé a luz un hijo concebido con anterioridad al matrimonio y cuya ilegitimidad sea declarada judicialmente; la negativa de uno de los cónyuges para ministrar alimentos; la existencia con anterioridad al matrimonio de una enfermedad crónica o incurable, contagiosa o hereditaria, siempre y cuando el otro cónyuge no hubiera tenido noticia de ella; la infracción de las capitulaciones matrimoniales; la incitación o la violencia de uno de los cónyuges al otro para cometer algún delito; cualquier hecho de grave inmoralidad, la impotencia para llenar los fines del matrimonio; la ausencia del marido por más de un año con abandono de las obligaciones matrimoniales; las amenazas o injurias graves o los malos tratos, haciendo imposible la vida en común; la comisión por uno de los cónyuges de un delito que mereciera pena de prisión o destierro mayor de dos años; la comisión contra la persona o bienes del otro consorte, de un acto punible en diversas

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

circunstancias o tratándose de persona diversa siempre y cuando su pena no fuere menor de un año de prisión.

Los efectos producidos por el divorcio eran que, los cónyuges quedaban en plena libertad para contraer nuevo matrimonio; sin embargo subsistían las obligaciones pendientes entre los cónyuges y en relación con los hijos de contribuir en forma proporcional para el mantenimiento y educación de los hijos varones hasta la mayoría de edad y de las hijas hasta que contrajeran matrimonio, siempre que vivieran honestamente. El cónyuge causante del divorcio, perdía la patria potestad, subsistiendo las obligaciones para con los hijos, además perdía todo lo dado o prometido por su consorte o por otra persona en consideración a éste y tenía la obligación de dar alimentos. En los casos de divorcio por mutuo consentimiento, los cónyuges convenían acerca de la situación de los hijos y la manera de liquidar sus relaciones en cuanto a los bienes.

Por lo concerniente a la situación de los hijos, con esta ley, se facilitó el reconocimiento de los hijos naturales y se aumentaron los casos especiales en que se permitía la investigación de la paternidad o maternidad, aunque restringiendo los derechos de los hijos naturales a demandar alimentos y a comparecer en la herencia. Los hijos podían ser legítimos, legitimados, naturales simples o adoptivos.

Se determinó que el ejercicio de la patria potestad debía hacerse conjuntamente por los padres, o por los abuelos ya fueran paternos o maternos. Con la patria potestad se adquiría la obligación de educación, así como la facultad de corrección o castigo por un lado, y por el otro, la obediencia y respeto que se debía: en relación a los bienes de los hijos, se estableció que debían ser administrados por los ascendientes que ejercieran la patria potestad, a quienes se les remuneraba con la mitad del usufructo de dichos bienes.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Así pues, con esta ley, el patrimonio familiar constituyó otra de las grandes innovaciones revolucionarias y su implantación fue el resultado del régimen de separación de bienes entre los esposos y de la necesidad de asegurar la tranquilidad del hogar y el interés de los hijos, contra el predominio, prodigalidad o fracaso de cualquiera de los cónyuges, en virtud de que esto podría traer como consecuencia, la enajenación, embargo o gravamen de la casa y los muebles destinados al hogar.

1.5.4 La Familia Indígena actual

Esta ha seguido siendo una unidad social y económica básica. Forma un modelo fuertemente unido por la cooperación económica, la división del trabajo, el intercambio de afectos, lealtad, obligaciones, por la unión de las costumbres y también por la participación ritual común. La familia indígena es monógama y la filiación se realiza por vía paterna y en ocasiones por vía materna.

La familia indígena trata de compensar el alto índice de mortalidad con:

- 1.-La anticipación del matrimonio, que se realiza apenas entrada la pubertad;
- 2.-la obligatoriedad del matrimonio por presión social y,
- 3.-la desaprobación de la soltería, de los divorciados y de la viudez de una persona fértil.

Como unidad económica, su base es la cooperación de todos sus miembros. El hombre desempeña los trabajos que requieren mayor fuerza física: labores agrícolas, de caza, el cultivo de fibras textiles, la construcción de la vivienda y de otros semejantes. La mujer se ocupa, ante todo, de la preparación de los alimentos y del cuidado de los hijos y del ganado menor, pero también se ocupa a menudo de trabajos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de artesanía y a su venta, lo que constituye una actividad lucrativa de comercio en pequeño. El esfuerzo de la mujer sobrepasa a veces el realizado por el hombre. Por ejemplo, la molienda de maíz es un trabajo muy pesado que la mujer tiene que hacer.

En estos pueblos indígenas la protección legislativa estatal no ha llegado como debiera en especial para el núcleo familiar. La familia indígena constituye, pues, una unidad de notable cohesión y autosuficiencia basada en la mutua asistencia. La división del trabajo tiene en consideración no solamente el sexo sino también la edad. Generalmente los abuelos demasiado viejos para trabajar forman parte del hogar y gozan de respeto por parte de hijos y nietos.

En la mayoría de los casos, la mujer no hereda la tierra, pero si queda en posesión de los bienes muebles que hubiera aportado al matrimonio y de los que haya adquirido posteriormente, lo mismo sucede con el divorcio. Las leyes de herencia indígena solo reconocen una filiación del heredero, generalmente, por parte de la familia paterna y a veces por la materna, pero no por ambas.

En ocasiones el matrimonio es arreglado por los padres sin consultar a los hijos. Es muy raro que esto provoque rebeldía ya que, según estudiosos de ésto, el amor romántico interviene muy poco en el matrimonio indígena. Se exalta la virginidad premarital de la mujer y se reprueba y castiga el adulterio.

Así, pues, la familia indígena actual en México ha sido motivo de interés para la antropología en la medida en que algunas de sus características se consideran sobrevivientes del mundo prehispánico. La familia mexicana, en general, en tiempos de la Colonia, del Imperio y aún del Porfiriato, reprodujo en muchos de sus aspectos

las relaciones jurídicas de la antigua organización romana, ya que, como hemos visto, la mujer casada era una hija más con una situación de incapacidad, de dependencia y confinamiento que acentuaron el Derecho Canónico y las costumbres al postular un franco sometimiento a la potestad del marido.

TESIS CON
FALLA DE CALIFICACION

CAPÍTULO II
EL DERECHO DE FAMILIA

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

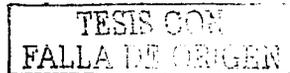
2.1 Normatividad que regula las relaciones familiares

El derecho de familia es un conjunto de normas jurídicas de derecho privado y de interés público que regulan la constitución, la organización y la disolución de las relaciones familiares.

Del anterior concepto podemos mencionar las características de esta disciplina jurídica, que son:

- a) Es una institución jurídica; por ella debemos entender el conjunto de normas jurídicas que se refieren a un mismo tópico, en el caso, la familia.
- b) Esta disciplina pertenece al derecho privado y, por lo tanto, se encuentra regulada en el Código Civil.
- c) Sus normas son de interés público en tanto que interesa al Estado y a la sociedad, la observación de ellas por los sujetos a quienes van dirigidas.
- d) Su alcance de regulación lo constituyen la constitución y disolución de las relaciones familiares, pasando por la etapa de su organización.

En México, el derecho de familia surge como tal a principios del siglo XX con pretensiones de rama autónoma y, secularmente, dentro de los códigos Civiles de cada entidad.



Resulta contradictorio que siendo la familia la célula más importante de la sociedad, únicamente se encuentra reglamentada dentro de diversos estatutos jurídicos del derecho nacional, sin una legislación propia; toda vez que debe entenderse a la familia como la máxima expresión del ser humano, por lo tanto merece más atención por parte del Estado, ya que el único fin que persigue esta ciencia del derecho es su protección jurídica, económica, social y cultural de los miembros que la integran. Por esta razón el legislador debe tomar en cuenta que ya es tiempo de promulgar en México una legislación del Derecho familiar desvinculada de la codificación civil en cada estado de la República, así como una regulación de normas procedimentales en esta materia, y no solamente un capítulo de controversias del orden familiar para determinadas cuestiones, tomando en consideración la existencia de Juzgados y Salas Familiares; así como la existencia de los Códigos Familiar y de Procedimientos Familiares en el Estado de Hidalgo y Código Familiar en Zacatecas.

Cabe hacer mención que fue hasta el año de 1971, siendo Presidente de México el Licenciado Luis Echeverría Álvarez, cuando se crearon los primeros juzgados familiares en el Distrito Federal, y en este mismo periodo, se hicieron la mayor parte de las modificaciones en favor del derecho familiar y se celebraron varios congresos mundiales, cobrando importancia la materia que nos ocupa. México, tuvo el honor de iniciar la celebración de diversos congresos mundiales de Derecho Familiar, y fue en el puerto de Acapulco, Gro., donde arrancó esta iniciativa en el año de 1977; otro congreso importante y de gran relevancia fue el que se llevó a cabo en la Escuela de Derecho de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, donde triunfó el Derecho Familiar por un consenso unánime para proteger jurídicamente a la familia; así como establecer garantías constitucionales a favor de la familia y revisar las legislaciones civiles en materia familiar, entre otros.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En la actualidad, la solución está en lograr que haya voluntad política para legislar en favor de la familia; que nuestros gobernantes tengan una verdadera preocupación por dotarla de los instrumentos jurídicos necesarios, que centren su atención en la célula fundamental; en lo más importante que tiene el ser humano sobre el planeta que es su *familia*, dándole el lugar que se merece.

Así bien, el presente capítulo no tiene otra finalidad que la de analizar los diferentes objetos jurídicos tutelados en nuestra Legislación vigente dentro del cual encontramos a la institución del matrimonio, la protección a la cónyuge superviviente mediante la pensión así como a los menores, temas que a continuación estudiaremos.

2.2. El Matrimonio

Si atendemos a la etimología del vocablo, aquella no nos lleva a ninguna consideración de importancia para este trabajo, ya que se deriva de la palabra manus que significa oficio, obligación y de mater, matriz, que significa madre. Literalmente matrimonio es entonces la obligación a cargo de la madre u oficio de la madre. Aunque sabia y preciosa la definición, no completa todo el contenido jurídico para los efectos de este trabajo.

El matrimonio desde el punto de vista institucional se refiere a la constitución misma de las relaciones familiares, al régimen económico a que sujetan los consortes; a las cargas y débitos de cada uno de ellos, a las consecuencias jurídicas en relación con los hijos y sus bienes, a los derechos de sucesión entre los esposos, etc. Es obvio que este concepto abarca mucho más que el derivado de sus raíces etimológicas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Es por ello que resalta la importancia de las reformas legislativas creadas hace más de treinta años, tanto en el ámbito judicial como en el procesal, al cambiar la denominación de Juzgados pupilares por Juzgados Familiares con el propósito de fortalecer a la familia, no solamente derivada del matrimonio sino del concubinato, tomando en cuenta a aquella como la base fundamental de la sociedad, mediante una efectiva protección a sus miembros, cuyos problemas debían ser resueltos conforme al espíritu de la nueva ley, por Jueces de lo familiar capaces y sensibles, dotados de amplias facultades discrecionales, que actuarán a solicitud de parte y aún de oficio en defensa de menores sobre todo si se trata de alimentos, esto es, para asegurar su bienestar y subsistencia y en términos generales para proteger a la familia de la cual es parte fundamental la esposa y la madre como mediadora de mantener la unidad del grupo familiar.

La exposición de motivos proclama al respecto:

“Uno de los problemas más inquietantes de esta época, así en nuestro país como en el extranjero, radica en la necesidad de dar a la niñez como a la juventud y por ello mismo, a su medio ambiente principal, la familia, una adecuada protección para su propio beneficio y el de la sociedad.

Resulta, pues, indispensable transformar radicalmente la organización de los actuales juzgados pupilares, que han desempeñado una función importante dentro de sus limitadas atribuciones, pero que en lo sucesivo deben ser substituidos por otros que tengan a su cargo un mayor ámbito de actividad en el trámite y solución de todas aquellas acciones concernientes a las relaciones familiares; dichas modificaciones a la ley exigen, consecuentemente la supresión de los juzgados pupilares tal como funcionan en la actualidad y la creación de jueces especializados, con nominación

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

que corresponda cabalmente a las funciones que le serán propias para intervenir en todos los procedimientos que afecten a la familia.

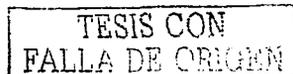
De esta suerte, la configuración de estos órganos de la jurisdicción debe reestructurarse de tal modo que la finalidad que se persigue sea realizada no sólo a base de especialización sino también y, sobre todo, con ánimo de que la impartición de la justicia en esta materia se lleve a cabo con espíritu humano, altruista y justiciero, lo cual se logrará, seguramente, si aquellos a quienes se encomiende, en lo sucesivo, el tratamiento de estas cuestiones, se poseionan de la jerarquía primaria de los valores humanos y sociales que van a manejar."⁶

"Las consideraciones expuestas permiten concluir a estas Comisiones Dictaminadoras en el sentido de que el establecimiento de jueces de lo familiar cuadyvará a conservar la familia con las características del núcleo central de nuestra organización sociológica, reconocida en su autonomía y en su papel de centro primario de la solidaridad."⁷

La reforma referida se quedó corta, puesto que no solamente se trataba de la creación de juzgados familiares, con funciones que le sean propias para intervenir en todos los procedimientos que afecten a la familia, sino el de separar toda la materia familiar en una codificación especial que permitiera, entonces sí a los juzgados y a su vez a los Jueces familiares su funcionamiento como tal, puesto que los Juzgados Familiares existen en México; pero, lo que no es obvio y evidente, es su funcionamiento y legislación, por no existir leyes familiares ni leyes procesales

⁶ Memoria del Senado, Administración de Justicia, Págs. 880, 881

⁷ Memoria del Senado, Dictamen de Comisiones de Senado, Págs. 882



familiares que autoricen a los Jueces aplicarlas equilibradamente, atendiendo por supuesto a los valores de la familia.

Es así como diríamos que siendo el matrimonio una institución debe ser defendido vigorosamente como acto constitutivo de la familia, así como el medio para preservar su unidad y para mantener la salud de la sociedad de la cual es la célula esencial.

En el año de 1983 en aparente incongruencia con la ley se introdujo al Código Civil, una nueva causal dentro del divorcio necesario, contenida en términos muy generales, que autoriza a disolver el vínculo marital a instancia de cualquiera de los esposos, por el hecho de haber dejado de convivir durante dos años, con independencia del motivo que obedeciere la separación. Sin embargo el primero de Junio del 2000, nuevamente sufre modificaciones esta causal quedando como a continuación se transcribe:

Artículo 267. Son causas de divorcio:

IX. La separación de los cónyuges por más de un año, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualesquiera de ellos.

Dicha causal en cuestión entra en vigor en un momento en que la sociedad mexicana, fijó su atención en los problemas de la familia, y se manifestó inequívocamente por la necesidad de preservarla y protegerla.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Al entrar en vigor esta nueva disposición surge una legislación con la cual debe ser armonizada y en particular, dentro del mismo Código Civil en el capítulo atinente al divorcio, el cual dispone:

Artículo 278. El divorcio necesario sólo puede ser demandado por el cónyuge que no haya dado causa a él, y dentro de los seis meses siguientes al día en que tenga conocimiento de los hechos en que se funde la demanda, excepto en los casos de las fracciones XI, XVII y XVIII del artículo 267 de este Código en el que el plazo de caducidad es de dos años, así como, con las demás salvedades que se desprenden de este artículo.

De igual modo el artículo 940 y 941 del Código de Procedimientos Civiles que señalan:

Art. 940. Todos los problemas inherentes a la familia se consideran de orden público, por constituir aquélla la base de la integración de la sociedad.

Art. 941. El juez de lo familiar estará facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores, de alimentos, y de cuestiones relacionadas con violencia familiar, decretando las medidas precautorias que tiendan a preservarla la familia y proteger a sus miembros.

En todos los asuntos del orden familiar los jueces y tribunales están obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En los mismos asuntos, con la salvedad de las prohibiciones legales relativas a alimentos, el juez deberá exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitar la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Si tomamos en cuenta que el matrimonio es la base legal y habitual de la constitución de la familia, es inconcebible una ley que tienda a destruirlo indiscriminadamente, por infundada y caprichosa decisión unilateral de uno de los consortes, conforme al supuesto mencionado en la fracción IX del artículo 267 del Código Civil.

Tal precepto resulta incongruente con los principios generales del derecho, al postular que basta la separación por más de un año, sin importar la causa para que uno de los consortes pueda ejercer una causal de divorcio, pues ello da lugar a disolver el vínculo matrimonial, si uno de los esposos abandona su cónyuge, prolonga ese abandono el plazo señalado y solicita el divorcio al juez. Esto es le permite incurrir en hecho ilícito y valerse del mismo para apoyar su demanda de divorcio.

Por lo tanto resulta importante interpretar jurídica y sistemáticamente la fracción IX del artículo 267 del Código ya antes mencionado, para armonizar su sentido literal con las normas sustantivas y la legislación adjetiva que estaban ya en vigor al iniciar aquella su vigencia.

Así consideremos que el divorcio por separación por más de un año sólo procede en los casos en los que el distanciamiento formal de los esposos hubiere ocurrido por decisión común, o con la conformidad de ambos, y sea demostrativo de una escisión definitiva entre ellos expresada por los hechos.

TESIS CON
FALLA DE CUESTA

La Justicia Federal menciona en un fallo del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que para que proceda el divorcio con apoyo en esta causal, deben reunirse los dos siguientes elementos:

a). Que la separación se dé con el ánimo o propósito de extinguir o dar por concluido el vínculo matrimonial y de dejar de cumplir con los fines del matrimonio y con las obligaciones que de éste se derivan, como pueden ser la ayuda mutua entre los cónyuges, el acuerdo para la educación y formación de los hijos, la perpetuación de la especie, etc., ánimo que puede manifestarse en forma expresa o tácita, mediante actos, omisiones o manifestaciones de cualquier índole que así lo revelen; y

b). Que ninguno de los cónyuges realice actos tendientes a regularizar esa situación dentro del lapso de la separación, ya sea el ejercicio de la acción de divorcio necesario por alguna de las otras causales, la tramitación del mismo en forma voluntaria por la vía correspondiente o actos encaminados a la reanudación de la vida en común y al cumplimiento de los fines del matrimonio.

Sin embargo, y no obstante, mientras se autorice al causante intencional de una separación unilateral, que ha incurrido en culpa, valerse de su propia acción ilícita para disolver el matrimonio, no habrá sido interpretada ni aplicada jurídicamente la disposición legal antes comentada.

El siguiente ejemplo, es muestra de un juicio real de la injusticia a que puede conducir la ligera aplicación de la causal de divorcio dicha.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"El marido, padre de cinco hijos, abandona a su familia para ir a vivir con otra persona, con quien contrae segundas nupcias, legitimando dos hijos de su nueva mujer en el acto del matrimonio, que contrae sin haberse divorciado de su esposa. Una vez transcurridos los dos años, (previstos en la causal de divorcio contenida en la fracción XVIII, vigente hasta antes de las últimas reformas), esta situación actualiza el derecho del esposo para accionar la demanda de divorcio, que su esposa rechaza contrademandándole la nulidad de la segunda unión y acusándole de bigamia, lo que dio origen a una indagatoria penal. Como agravante del caso, el padre en cuestión, sumamente desobligado, omitió prestar alimentos a sus hijos, al punto de que la madre se vio precisada a requerir el apoyo de su propia familia para subsistir y a exigir al marido el pago de los alimentos. La pensión alimentaria provisionalmente fijada por el Juez a base de porcentaje de los sueldos del obligado, fue eludida por éste, cambiando de trabajo y simulando un salario bajo en complicidad con su empleadora, que en la especie resultó ser su segunda cónyuge: su nueva pareja era así mismo su patrona."⁸

Esto, hace pensar a cualquiera, y por simple lógica y justicia diría que este sujeto desobligado e insensible no logró perpetuar sus propósitos de extinguir el vínculo marital y de liberarse de su numerosa prole.

Pero no fue así, porque la aplicación por el tribunal de la causal alegada, literalmente interpretada, era suficiente fundamento a juicio del juzgador para disolver el matrimonio, y así lo sentenció, no sin declarar igualmente la nulidad del segundo matrimonio, e imponer al padre demandado, una condena al pago de alimentos, con base en un porcentaje del salario ficticio, cuyo monto total no llegó a la cantidad de seiscientos pesos mensuales.

⁸ Caso del que conoció el Juzgado 12º Familiar, del Tribunal Superior de Justicia del D.F. Exp. 1324/99.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El marido y padre logró su propósito, que era el de obtener su divorcio; la madre y los menores no pudieron conservar la protección y seguridad que da el vínculo, y la resolución de la justicia que decretó su disolución, formalmente fundada en normas de derecho, fue ajena a las expectativas de cualquier persona colocada en trance de dar solución al conflicto de una familia supuestamente protegida por leyes de orden público, y opuesta al concepto común de lo que es justo.

Luego entonces, surge la interrogante de que si lo que falla en un caso así, es la interpretación de la norma, que no puede regir en su sentido literal, porque además de resultar incongruente con el orden jurídico, y contradictoria de otras disposiciones de la ley, frustra los fines buscados por el legislador de dar protección a la familia, lo cual evidencia la necesidad de efectuar su interpretación jurídica.

Ejemplo de la discrepancia entre la literalidad de la ley y su interpretación jurídica lo tenemos en la regla contenida en el artículo 278 del Código Civil que establece que el divorcio necesario solo puede ser demandado por el cónyuge que no haya dado causa a él; sin embargo, la fracción IX del artículo 267 del Ordenamiento en Consulta, dispone que es causal de divorcio la separación de los cónyuges por más de un año independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualquiera de ellos. En un caso hipotético, el cónyuge que abandonó injustificadamente a su consorte, y que, por lo tanto podría ser considerado cónyuge culpable, puede demandar al cónyuge abandonado el divorcio necesario una vez transcurrido el plazo legal, constituyendo así una aparente contradicción con la regla general ya comentada. La autora de esta trabajo estima que no hay tal confrontación entre estos preceptos y la excepción contenida en la fracción IX del artículo 267 del

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Código Civil simplemente viene a confirmar una disposición de carácter genérico conforme al principio lógico que reza: La excepción confirma la regla.

Corresponderá al fino instrumento de la interpretación jurídica en manos del juez, la realización de la difícil operación de hacer justicia en un caso como el presente, no la interpretación literal.

Manuel Chávez Asencio, con erudición y buen juicio, hace un análisis profundo de esta causal de divorcio y formula válidos argumentos de condena a la misma, para establecer sus límites racionales y jurídicos de aplicación:

Destaca que al autorizar la norma el divorcio por la simple separación de la pareja, independientemente del motivo que la determinó, "permite que por cualquier causa justa o injusta se pueda destruir el matrimonio demandando el divorcio correspondiente; afirma que con su aplicación se legaliza el repudio, cómo pretender proteger al matrimonio y a la familia si basta el deseo de uno de los consortes para extinguir el matrimonio; reduce la actuación judicial al papel de simple computador de tiempo. Esta extraña causal deja al Juez en mero papel de cronometrista. Debe sólo comprobar el transcurso de más de dos años desde la separación, para que, necesariamente, independientemente de que se acredite culpa o no, que exista justificación o no en la separación, que exista una familia que se destruye, deba decretar el divorcio, aún cuando de los hechos o elementos de juicio que se le aportaron se deduzca la necesaria protección del matrimonio; la norma cuestionada, además, rompe el principio de que la validez y el cumplimiento de los actos jurídicos no puede quedar al arbitrio de una de las partes que traducido al matrimonio significa que ninguno de los consortes unilateralmente puede disolver el matrimonio."

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Argumenta asimismo Chávez Asencio con evidente razón "que la acción de divorcio se da al consorte inocente, respetando el principio jurídico de que el culpable no puede generar la disolución del matrimonio, no se establece en beneficio de los culpables para destrozar matrimonios" y concluye que:

"Como no es posible esperar que el Congreso de la Unión rectifique, corresponde a la doctrina y principalmente a los tribunales, remediar este absurdo mediante una recta interpretación que responda a criterios morales fundamentales en materia matrimonial..."⁹

Ante los razonamientos transcritos, allora incontestable la verdad de que no es lógico ni deseable interpretar el precepto de marras en su sentido literal si se quiere alcanzar la finalidad de proteger a la familia, porque no es facilitando la disolución del matrimonio como se preserva la seguridad de los menores y de las esposas desvalidas; y si se hace referencia expresa a las mujeres y no a sus maridos, es porque en nuestro medio siguen siendo la parte débil de la relación, no obstante existente la igualdad ante la ley.

En diverso juicio, el marido actor demandó el divorcio apoyado en la citada causal, y la esposa lo contrademandó argumentando que el divorcio procedía por el abandono del marido del domicilio conyugal sin causa justificada prolongado por más de seis meses. (artículo 267 fracción VIII del Código Civil). Habiendo sido declarada procedente por el Tribunal Superior esta última causal para condenar al marido como cónyuge culpable de la disolución, el Tribunal Colegiado en Materia Civil le concedió a éste el amparo y decidió que el divorcio se fundaba en la separación por más de dos

⁹ Manuel Chávez Asencio, *La Familia en el Derecho. Relaciones Jurídicas Conyugales*, Págs. 516 y 522.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

años, con el argumento de que la esposa no ejerció su acción oportunamente, pues el marido demandó primeramente.

Dice así en su parte medular la resolución de la Justicia Federal:

"De lo anterior, se sigue que, si bien el abandono injustificado como causa del divorcio demandado se presentó primeramente en tiempo, también lo es que no se hizo valer oportunamente, de modo que, si con posterioridad a ello transcurrieron los dos años que la fracción XVIII del artículo 267 del Código Civil (vigente hasta antes de las últimas reformas), exige para la actualización de la causal de divorcio a que se contrae, y el hoy quejoso demandó primeramente la disolución del vínculo matrimonial por ese motivo, habiendo acreditado los extremos de su acción, es evidente que la causal de abandono injustificado, invocada por su contraria en la acción reconvenzional, no puede prosperar frente a la otra que primeramente se declaró acreditada atento a que sus consecuencias son contradictorias, pues mientras en una no existe cónyuge culpable, en la otra sí lo hay."¹⁰

Criterio tal no es solamente antijurídico porque la causal VIII del artículo 267 del Código Civil no puede caducar al estar fínada en el abandono por más de seis meses (y dos años son más de seis meses, lo mismo que diez o veinte) por lo que no puede argumentarse lógicamente que exista una inoportunidad en el planteamiento de la acción. Sin embargo, más grave aún si cabe, es que la justicia escogió como causa prevaleciente o predominante para disolver el matrimonio, la deliberadamente provocada por el cónyuge culpable de la separación, y no el abandono ilícito de éste y su descuido del cumplimiento de sus deberes maritales y familiares. Entre dos partes,

¹⁰ Criterio sostenido por la extinta Sala Decimo Cuarta de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal, Toca 2170/98

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

una, la víctima de la acción antijurídica y otro, el autor de la conducta ilícita y antisocial, se oyó la queja de éste y se omitió hacer justicia al sujeto pasivo de la iniquidad. El cumplimiento a la antijurídica resolución del tribunal federal, obra en el toca 2170/98 de la Sala Décimo Cuarta de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal.

2.3. Protección a la Cónyuge Supérstite

La esposa de una persona que contrajo matrimonio con ella en segundas nupcias sin haber disuelto su matrimonio anterior, si es de buena fe, tiene derecho a percibir alimentos, aunque se anule el matrimonio, lo mismo que a obtenerlos a cargo de la sucesión del que fue su marido o una pensión de viudez, si el matrimonio no fue anulado durante la vida del consorte.

El artículo 255 del Código Civil prescribe que:

El matrimonio contraído de buena fe, aunque sea declarado nulo, produce todos sus efectos civiles en favor de los cónyuges mientras dure; y en todo tiempo, en favor de sus hijos.

Y el artículo 256 dice:

Si ha habido buena fe de parte de uno de los cónyuges, el matrimonio produce efectos civiles únicamente respecto de él y de los hijos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Si ha habido mala fe de parte de ambos consortes el matrimonio produce efectos civiles solamente respecto de los hijos.

Este es otro ejemplo real, que conoció la entonces Décimo Cuarta Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y que consideró de importancia para este estudio. La segunda esposa superviviente de un militar, cuyo matrimonio fue anulado después de la muerte de éste, pidió al juez de primer grado que notificara al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, respecto de su derecho a percibir pensión de viudez por el fallecimiento de su consorte, ya que la sentencia que decretó la nulidad de su matrimonio le reservó el derecho a percibir alimentos como cónyuge de buena fe. El juez rechazó la petición con el argumento de que la sentencia que se pretendía ejecutar le concedió el derecho a percibir alimentos, no así pensión por viudez.

El tribunal de alzada confirmó el auto de rechazo por el mismo fundamento, con motivo de que la pensión por viudez no es una pensión alimenticia. La resolución indicada medularmente dijo así en la parte relativa:

Por otra parte, cabe precisar que en relación a los alimentos, el a quo le reconoció el derecho a percibir alimentos, según se desprende del resolutivo tercero de la sentencia definitiva de fecha diecisiete de marzo del año en curso, por tener la apelante el carácter de cónyuge de buena fe, produciendo el matrimonio sus efectos civiles de conformidad con lo dispuesto por los artículos 255, 256 y 257 del Código Civil, sin embargo, en dicha resolución no se mencionó nada respecto de la pensión de viudez a que hace referencia la apelante, y dicha sentencia queda firme al no haber sido recurrida por ninguna de las partes, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 133

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

del Código de Procedimientos Civiles; por ende, procede confirmar el auto recurrido, quedando a salvo los derechos de seguridad social de la recurrente para que los ejercite ante las autoridades competentes.

Tal resolución dio origen a la emisión de un criterio discrepante del Magistrado revisor, que en su contenido establece; que se considera que la pensión determinada por la ley en favor de la viuda, tiene sustancialmente carácter alimentario, porque tiene la finalidad de proveer a su sustento. El auto apelado es ilegal, en la medida de que, bajo la premisa de ser distintas ambas prestaciones, priva a la viuda del beneficio económico que le corresponde.

En la especie, la situación jurídica de la recurrente, cuyos derechos como cónyuge de buena fe fueron reservados en la sentencia definitiva, que permite considerarle esposa del de cujus hasta la muerte de éste, de conformidad con los artículos antes transcritos.

En consecuencia, el tribunal de alzada consideró fundada la apelación para revocar el auto impugnado, mandar notificar al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, del derecho de la apelante a percibir la pensión de viudez que le corresponde.

Efectivamente, la segunda esposa, burlada, que contrajo el matrimonio de buena fe, no tiene por qué ser privada de los derechos que adquirió por el acto jurídico civil que celebró ignorando el impedimento existente, los cuales se prolongan mientras dure el matrimonio, como precisa el texto del artículo 255 del Código Civil.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En el caso analizado, el matrimonio de la segunda cónyuge duró hasta la muerte del marido, esto es, hasta el momento mismo en que se transmitieron *mortis causa* los derechos a sus sucesores conforme la letra del artículo 1288 del Código Civil que reza:

A la muerte del autor de la sucesión, los herederos adquieren derechos a la masa hereditaria como a un patrimonio común, mientras no se hace la división.

Por consiguiente, sus derechos de cónyuge coexistieron con los de causahabiente universal, por haberse prolongado aquellos y surgir éstos en el momento mismo de la muerte del autor de la sucesión. Su matrimonio produjo efectos civiles en beneficio de ella hasta que ocurrió el deceso, y al fallecer aquél, ella era esposa, situación que perdió sólo hasta el momento en que causó estado la sentencia de nulidad, mucho tiempo después.

En tal situación, no era jurídico despojarla de su derecho a subsistir a cargo de la sucesión, o de disfrutar la pensión de viudez, que tiene estricto carácter alimentario.

Cuando la ley concede a la cónyuge supérstite una pensión o cualquier beneficio económico que tuvo como causa generadora la muerte del causante y obligado alimentario, esto es el fallecimiento del jefe de familia que sustentaba económicamente a ésta, es obvio que la prestación participa de una naturaleza estrictamente alimentaria, en la medida que tiende a subvenir a las necesidades de subsistencia de la causahabiente; y lo que se predica de la esposa sobreviviente, se extiende a los hijos cuando se trata de un beneficio de orfandad. En el caso de aquélla, no puede negarse que la segunda esposa de buena fe, cuyo matrimonio

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

produjo efectos, es cónyuge supérstite si su connubio no fue anulado en vida del marido, ya que entonces duró hasta la muerte de éste, supuesto en el cual habría que resolver que la invalidación posterior del matrimonio, no puede implicar la supresión de sus efectos civiles hasta la muerte del causante.

Lo anterior conduce a postular el derecho de la viuda de buena fe a percibir alimentos a cargo del autor de la sucesión, o pensión de viudez que se equipara a aquéllos.

El presente caso, nos lleva a la necesidad de crear en los jueces familiares, una verdadera conciencia de protección a la Familia, evitando la aplicación dogmática de la ley, dándole un sentido de justicia a las resoluciones que dicte. Este es el propósito buscado en este modesto trabajo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO III
PROTECCIÓN A LOS MENORES

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.1. La Capacidad jurídica y la representación del menor

La capacidad jurídica de las personas físicas, establece el artículo 22 de la legislación común, se adquiere por nacimiento y se pierde con la muerte; pero desde el momento en que el individuo es concebido entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos en ella contemplados.

Debemos entender por capacidad jurídica: La aptitud legal de una persona para ser sujeto de derechos y obligaciones, o como la facultad o posibilidad de que esta persona pueda ejercitar sus derechos y cumplir sus obligaciones por sí misma. Hans Kelsen en su obra la Teoría Pura del Derecho considera al respecto, que debe entenderse por capacidad la aptitud de un individuo para que de sus actos se deriven consecuencias de derecho.

Así a la capacidad se le estudia desde dos aspectos diferentes: a) la de goce y b) la de ejercicio.

La capacidad de goce es un atributo de la personalidad que se adquiere con el nacimiento y se pierde con la muerte en virtud de la cual una persona puede ser titular de derechos y obligaciones.

El artículo 450 del Código Civil, define la capacidad de ejercicio como la aptitud que requieren las personas para ejercitar por sí mismas sus derechos y cumplir sus

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

obligaciones; se adquiere con la mayoría de edad o con la emancipación y se pierde junto con las facultades mentales ya sea por locura, idiotismo, imbecilidad o muerte. Los sordomudos que no sepan leer y escribir, los ebrios consuetudinarios y los que hacen uso de drogas enervantes también carecen de capacidad de ejercicio.

Bajo el anterior concepto, interesa para el presente trabajo la de edad como una restricción de la personalidad jurídica motivo por el cual se prevé que los menores pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes. El estatuto jurídico de protección a los menores se encuentra entonces dirigido a los que ejercen la patria potestad sobre ellos, y será el marco de referencia de este trabajo.

3.2. El Poder discrecional del Juez aplicable a los casos familiares

Podemos afirmar que el derecho familiar, desvinculado de la rama del derecho civil, es una disciplina novedosa, por eso la aplicación de las normas de justicia familiar en México, ha estado matizada por la incertidumbre y la timidez; y en más de las veces por la inseguridad jurídica que representa para los justiciables.

La reforma fue claramente dirigida a una transformación radical de los cánones rectores de la justicia civil, con el declarado propósito fundamental de proteger a la familia y a los menores, que a pesar del tiempo transcurrido no ha cumplido su cometido.

La iniciativa de la ley, su discusión, las comparecencias de los abogados del foro consultados, los dictámenes de comisiones, registrados en la Memoria del Senado de la República, no dejan lugar a duda de cuáles hayan sido los móviles del cambio y los

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

propósitos de la ley. Se crearon juzgados especializados en la materia y se reformó radicalmente la ley procesal transformando el sistema mismo del proceso.

A más de treinta años de distancia, la justicia familiar se desenvuelve casi con las mismas reglas, principios, vicios y limitaciones de la justicia civil; y la norma imperativa que la rige, a veces ignorada e invariablemente interpretada restrictivamente, no ha logrado integralmente su propósito.

La aplicación de los principios legales de la controversia familiar a toda cuestión que ataña a la familia, no es la excepción: el procedimiento de la controversia familiar fue diseñado expresamente para atacar en forma inmediata, informal y rápida, la solución a determinados problemas familiares: la ley expresamente se refiere a cuestiones de alimentos, menores, diferencias entre padres y esposos, etc., que cita precisamente en el artículo 942 del Código de Procedimientos Civiles.

Hay, sin embargo, otras cuestiones familiares de relevancia, como son los divorcios, nulidad de matrimonio, nulidad de actas del Registro Civil, reconocimiento de paternidad, sucesiones, donde indudablemente están involucrados el interés de la familia, su seguridad, la subsistencia de los menores; conflictos para los cuales el legislador consideró conveniente mantener la vía judicial de trámite ordinario en las primeramente enunciadas, y el procedimiento especial sucesorio en la última, a fin de permitir una sustanciación menos apresurada y de mayor reflexión, dotada de términos más amplios y un período probatorio especial para acopiar y preparar las pruebas necesarias. Ese trámite ordinario impuesto a problemas familiares trascendentes, impuso el criterio de que en tales materias era totalmente ajena la aplicación de los principios del derecho procesal familiar. Se limitó así la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

discrecionalidad, la actuación de oficio, la suplencia de la queja, la ausencia de formalidades, la búsqueda de pruebas por el Juez, a cuestiones menos complejas y más urgentes, y se descuidó de atender a otras de mayor o igual importancia. Partiendo de tales ideas se afirma sin excepción que las reglas del juicio familiar sólo se aplican a las controversias explícitamente enunciadas, y se descarta su aplicación a los demás conflictos de la familia. Este criterio se sustenta en los tribunales comunes, pero también se sostiene en la Justicia Federal.

En vía ejemplificativa es de señalarse el caso práctico, en que una de las partes de un juicio de divorcio necesario, tramitado como corresponde en la Vía Ordinaria Civil, solicitó al Juez Familiar que hiciera uso de sus facultades discrecionales para recibir pruebas fuera del término respectivo con apoyo en el artículo 941 de la Ley Procesal Civil, que le concede ese poder en la materia. La petición fue rechazada con el argumento de no ser aplicables a los conflictos familiares sustanciados en la vía ordinaria, las reglas de las *controversias familiares*.

El contenido de la resolución que parcialmente menciono a continuación es claramente indicativo al respecto, porque el Tribunal de Segunda Instancia que conoció de la revisión de dicha resolución judicial se apoyó en una Tesis Jurisprudencial del Tribunal Colegiado de Circuito; y razonó de la siguiente manera:

En cuanto a los argumentos de la apelante, en el sentido de que el Juez está obligado a suplir los planteamientos de derecho, en los términos del artículo 941 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que debieron de admitírsele las pruebas, los agravios resultan igualmente infundados, ya que en el caso se está actuando en un juicio ordinario civil de divorcio necesario, en el que no son aplicables las

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

disposiciones de las controversias familiares, ya que el procedimiento es de orden público, y sólo puede aplicarse a los casos que prevé y no a otros diversos; de ahí que el artículo 941 invocado por la apelante, no sea aplicable en el juicio de divorcio.

Es aplicable al caso, la tesis publicada con el número nueve, del Informe del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tercera Parte, correspondiente al año de mil novecientos ochenta y nueve.

“Divorcio Necesario. No le son aplicables las disposiciones relativas a las Controversias del Orden Familiar.- Si bien la disolución del vínculo conyugal, es una cuestión que evidentemente afecta a la familia, no está contemplada en aquellos negocios a que alude el artículo 942 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal por lo que al no tener regulación específica para su tramitación, le resultan aplicables las reglas del juicio ordinario; a excepción del divorcio por mutuo consentimiento en sus dos supuestos, que sí contempla regulado en forma especial, tanto en el código sustantivo como en el adjetivo. Consecuentemente, no es de aplicarse al divorcio necesario, la regla específica contenida en el artículo 943, segundo párrafo, del Código Procesal invocado, en atención a que las normas de ese carácter sólo deben aplicarse a los casos a que el legislador las destinó”.¹¹

Importa para este trabajo mencionar que ni el juez de origen ni el de apelación y menos el órgano de control constitucional recurrieron a consultar el espíritu de la reforma legal. Aparentemente, tampoco se han asomado a la exposición de motivos de la ley ni al Dictamen de Comisiones del Senado, que había previsto la aplicación

¹¹ Tesis publicada con el núm. 9, del Informe del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tercera Parte, 1989

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de las normas relativas a las controversias del orden familiar, a los juicios de divorcio, cuando se trate de proteger a los miembros de la familia.

El espíritu mismo de la ley debiera ser suficiente evidencia para abandonar el criterio que confiere un tratamiento ambivalente a las cuestiones familiares. En este modesto trabajo la autora sostiene que no solamente debe protegerse a la familia en cuestiones de alimentos y de discrepancias de criterio entre los esposos; sino que es de mayor relevancia asegurar otras cuestiones igual de importantes: La subsistencia definitiva de los menores después del matrimonio destruido o anulado de sus padres, y no solamente garantizarles una custodia o alimentos provisionales; así también preservarles sus derechos sucesorios, a ellos o a sus progenitores es de fundamental atención, y no relegarlos de sus derechos bajo el pretexto de que el juicio que se lleva a cabo, no corresponde a una controversia del orden familiar.

Pero ni siquiera se precisa, en el caso, de enfocar la solución del problema al través de argumentos que escruten los móviles de la ley, pues éstos fueron claramente declarados por los propios legisladores al discutirla; en la página 933 de la Memoria del Senado de la República, Administración de Justicia, el Dictamen de Comisiones, se expresaron claramente los siguientes conceptos, que en la parte relativa transcribo a continuación:

"La cuestión más importante de la Iniciativa la constituye, la adición del Título de las Controversias Familiares. En términos generales, como se destaca en ese documento presidencial, esas controversias se señalan como de orden público. Dentro de las facultades discrecionales el Juez aplicar las medidas adecuadas a cada caso. Se disminuyen las formalidades, subsistiendo las que significan seguridad y no

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

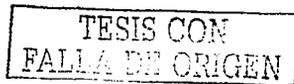
complicaciones; subsistiendo las disposiciones generales para los asuntos que las exijan por su naturaleza y trascendencia. Se acepta la oralidad, con una sola audiencia. Se evita la dilación, con lapso breve para la sentencia, y no se acepta que la recusación, las excepciones dilatorias y los incidentes, obstaculicen las medidas provisionales. Además, las resoluciones de alimentos apeladas, se ejecutarán sin fianza."¹²

En esta área, la especie normativa se distribuye en el Título Décimo Sexto, en un capítulo único que incluye los artículos del 940 al 956, en los que se previene: la consideración de orden público de sus problemas (art. 940). La facultad del Juez para intervenir de oficio, sobre todo tratándose de menores y de alimentos, decretando las medidas de preservación, procurando avenimientos y convenios que eviten las controversias (art. 941).

La eliminación de formalidades para la declaración, preservación o constitución de un derecho, o cuando se alegue su violación, salvo los casos de divorcio, juicios sucesorios, rectificaciones de actas del estado civil, nulidad de matrimonio, en que se aplican reglas generales, sin perjuicio de las medidas del artículo 941, que establece las facultades del Juez para intervenir de oficio, y que son:

- La de suplir la deficiencia de la queja.
- La de procurar resolver el conflicto por convenio.
- Y que deben aplicarse a todo conflicto que interese a la familia.

¹² Memoria del Senado, Dictamen de Comisiones, Pág. 933



Los conceptos anteriores emitidos por el legislador, ricos y reveladores de la voluntad del creador de la norma, constitutivos de la interpretación auténtica que permite establecer su real sentido, llevan a sostener que los principios del procedimiento familiar contenidos en el artículo 941 del Código de Procedimientos Civiles, son aplicables a todo juicio familiar en que estén involucrados la protección y seguridad de los menores e incapaces, sean de interés de la familia o conciernan a cuestiones de alimentos; y que esos principios son: el ejercicio de la facultad discrecional del Tribunal Familiar que le autoriza a intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia para decretar las medidas que tiendan a preservarla y a proteger a sus miembros; el poder de suplir la deficiencia de las partes en los planteamientos de derecho y el deber de exhortar a los interesados a lograr un avenimiento.

3.3. Como asegurar las pensiones alimenticias

La obligación principal de los padres es, sin duda, el de proporcionar alimentos a sus hijos (art. 303 del Código Civil); pero es necesario hacer una discriminación entre el pago de ellos y las garantías que deben otorgar los deudores alimentarios en caso de que hubiesen incurrido en incumplimiento de esa obligación. De esta forma, el aseguramiento de las pensiones alimenticias es un instrumento de garantía y no de pago, circunstancia esta que a veces los juzgadores en los diversos juicios que ante ellos se sigue incurren en lamentables confusiones al pretender que si encuentran asegurados los alimentos se deduce el cumplimiento de ellos.

Una de las consecuencias de la ruptura de un vínculo matrimonial es otorgar alimentos, lo cual trae como resultado que los sujetos más desprotegidos en la

relación familiar como lo son los menores o la mujer, reciban en el mejor de los casos, una pensión alimenticia insuficiente para poder satisfacer sus necesidades de una manera digna y decorosa.

El concepto de alimentos a luz de nuestra legislación es muy amplio: comprende no sólo comida, vestido, habitación, educación, algún oficio o asistencia en caso de enfermedad, sino también, los elementos necesarios para el desarrollo integral del individuo; y aquí es donde entre abogados litigantes, jueces familiares y los propios padres de familia, sacrifican a sus hijos, aceptando pensiones que ni siquiera alcanzan para sobrevivir, como lo demuestran los cientos de expedientes, que en la materia se tramitan ante los Tribunales correspondientes. Se olvidan las características esenciales de esta prestación como son: su regularidad, constancia y suficiencia. Pensiones alimenticias cubiertas esporádicamente o en cantidades mínimas que no pueden satisfacer el precepto legal en líneas arriba mencionado.

Considero este tema de primordial importancia, por las implicaciones prácticas que conlleva; de ahí que nos cuestionemos de como debe asegurarse la pensión alimenticia, por lo que cobra importancia analizar si los jueces familiares dentro de sus atribuciones están facultados para decretar diligencias de embargo sobre bienes de los progenitores morosos con la finalidad de garantizar el débito alimentario.

Si nos guiamos por el sentido común, los bienes de los padres debieran servir en primer lugar para asegurar la satisfacción de las necesidades vitales de su familia, y que, ante la indiferencia de progenitores desobligados, que descuidan dar sustento y protección a sus hijos, la autoridad judicial debe tomar las providencias que la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

prudencia aconseje para garantizar el suministro de los alimentos a que éstos tienen derecho.

De lo anterior, creemos no equivocarnos si afirmamos que a la luz de nuestra legislación, los alimentos deben ser asegurados con la garantía genérica del patrimonio de los obligados al pago de alimentos, siguiéndose la prelación legal que para estos casos establece la ley, así que a falta de dinero, créditos u otros recursos patrimoniales de los padres, que sean fácilmente localizables y gravables, éstos se asegurarán con el producto del embargo y venta judicial de las cosas propiedad de los obligados, pues el Juez de lo Familiar posee facultades discrecionales para decidir lo que considere conveniente en beneficio de los menores. En esta materia el juzgador no necesita someterse a formalidades estrictas, sobre todo cuando se encuentren involucrados intereses de menores que por disposición expresa de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de la que es suscriptor nuestro país, son superiores a los intereses particulares de los progenitores.

Sirve de apoyo a lo que sustentamos en este trabajo, que en la discusión de la ley que instituyó el procedimiento especial de las Controversias del Orden Familiar, en el año de mil novecientos setenta y cuatro, el Poder Legislativo puso énfasis sobre este aspecto: se adiciona el título de Controversias, sobre la base de que todos los problemas inherentes a la familia son de orden público; por este debemos entender aquellas normas que son obligatorias en su aplicación y observancia para el órgano jurisdiccional y las partes en conflicto. En él se confieren al juez facultades discrecionales para que aplique las medidas que estime adecuadas a cada caso, se disminuyen las formalidades, quedando solamente las que constituyen una base de seguridad y no una complicación del procedimiento, subsistiendo las disposiciones generales para los asuntos familiares que por naturaleza y trascendencia así lo exijan.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Volviendo al importantísimo tema de ausencia de formalismos en el procedimiento de controversias familiares, el artículo 942 del Código de Procedimientos Civiles es muy claro y terminante en este punto al precisar que: no se requieren formalidades especiales para acudir ante el Juez de lo familiar cuando se solicite la declaración, preservación o constitución de un derecho o se alegue la violación del mismo o el desconocimiento de una obligación, tratándose de alimentos, de calificación de impedimentos de matrimonio o de las diferencias que surjan entre marido y mujer sobre administración de bienes comunes, educación de hijos, oposición de maridos, padres y tutores, y en general todas las cuestiones familiares similares que reclamen la intervención judicial.

Ante tales disposiciones es claro que el Juez familiar sí puede dictar una orden de embargo sobre un bien, mueble o inmueble, que sea propiedad del progenitor incumplido, ejemplo de que las formalidades procesales no pueden obstaculizar el procedimiento en el orden familiar, lo encontramos en lo referente a los embargos precautorios. En la materia civil, los embargos precautorios están regulados expresamente y condicionados al cumplimiento de una serie de formalidades (artículos 235, 237, 238, 239 del Código de Procedimientos Civiles), entre ellas la relativa a la comprobación de la necesidad de la medida, porque no existan otros bienes y se tenga el temor fundado de que el bien que se pretende asegurar va a ser ocultado o enajenado por el deudor, en cambio, el Juez Familiar no está constreñido a respetar tales formalidades, porque la ley de la materia, antes transcrita, proclama la ausencia de todas las que no sean indispensables para la seguridad.

Además, en cuestión de alimentos, la necesidad de su suministro y garantía, es presunción humana recogida por la ley, tratándose de menores y otras personas desvalidas, y para justificar su aseguramiento, no es indispensable demostrar que

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

determinado bien vaya a ser enajenado u ocultado, porque es de orden público atender a su satisfacción.

Para garantizar el pago de alimentos a cargo de padres desobligados, que carecen de sueldos u otras percepciones económicas claramente detectables y gravables, el Juez debe extremar su atención y ejercer su poder discrecional.

Problema común para el pago y cumplimiento de alimentos se presenta con quienes obtienen sus ingresos por honorarios derivados de servicios prestados al público, comisiones por ventas u otras operaciones mercantiles realizadas en beneficio de varias personas; y en general, quienes no tienen fuente única de recursos a cargo de patrón determinado, pueden eludir, en ocasiones impunemente, el cumplimiento de su deber alimentario.

Pero en ciertos casos, a falta de salarios comprobables, el deudor posee algunos bienes determinados que el Juez podría gravar mediante embargo para garantizar con ellos el cumplimiento, o en su caso, para destinar su precio a la satisfacción de las necesidades de los menores mediante la venta judicial.

Pese a las fundadas razones expuestas, existen resoluciones que revocan el auto de embargo decretado por un Juez de lo Familiar para garantizar la pensión alimenticia de un hijo menor de edad, porque en su emisión no se siguió el trámite exigido por la ley procesal para una providencia precautoria de aseguramiento en el derecho civil patrimonial.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Ante tal criterio, que desdeña el carácter prioritario y la urgencia de atender las exigencias del sustento de incapaces, es permisible hacer mención al contenido de una tesis discrepante, sostenida por el Magistrado Licenciado Manuel Bejarano y Sánchez, en diversas resoluciones dictadas en su ponencia, en cuanto a que los alimentos pueden garantizarse mediante embargo conforme la disposición del artículo 317 del Código Civil; tratándose de alimentos, no se requieren formalidades especiales de acuerdo al artículo 942 del Código de Procedimientos Civiles.

Las reformas publicadas el veinticinco de mayo del año próximo pasado y que entraron en vigor el primero de junio del mismo año, indican la firme convicción del legislador de proteger plenamente los alimentos, ampliando las garantías a aquellas que crea pertinentes el Juzgador.

El auto apelado determina un embargo para garantizar los alimentos de un menor de edad. La resolución mayoritaria que revoca el auto apelado para exigir a la actora que promueva conforme a derecho su solicitud de embargar el bien inmueble propiedad de la sucesión, dentro de una controversia que persigue el suministro de alimentos, contradice el propósito del legislador de eliminar las formalidades en dicha materia. La resolución apelada debió ser confirmada por los anteriores conceptos.

Es absoluto decidir que la urgencia de la medida de garantizar los alimentos, no se concilia con las complicaciones habituales de una providencia precautoria de aseguramiento, cuya regulación se remite a los litigios patrimoniales; y que en este particular es plenamente justificado prescindir de las formalidades relativas a la misma, en aplicación de la regla que las suprime en materia de menores y de alimentos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.4. La asignación oficiosa de los alimentos

¿Es factible que el Juez decrete por propia decisión, sin solicitud alguna de parte interesada, el pago de una pensión alimenticia en favor de incapaces?

Hemos dicho ya que el Juez de lo familiar está dotado de facultades para intervenir de oficio especialmente en materia de menores y alimentos, y tiene igualmente la atribución de buscar personalmente los medios probatorios que constituyan el material de su decisión, pues podrá cerciorarse personalmente de los hechos con el auxilio de trabajadores sociales para alcanzar la verdad conforme el artículo 945 del Código de Procedimientos Civiles.

Ante tal facultad, ¿podrá decidir espontáneamente la imposición de una pensión alimentaria, al desobligado padre de un menor necesitado, para satisfacer sus requerimientos de sustento?

Cualquiera supondría que ante tal amplitud de las facultades judiciales, es su deber dispensar tal protección al infante desguarnecido, y que los juzgadores deberían ser estimulados a seguir ejerciendo su importante y benéfica función con el mismo juicio y encomiable empeño.

La sociedad, sobre la cual repercute en última instancia la solución del problema generado por el abandono de los menores, a consecuencia de la indiferencia criminal de progenitores insensibles e irresponsables; la sociedad tendrá que sustituir al obligado, ya sea proporcionando asistencia pública, salud, vigilancia y educación al

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

incapaz, ya sea al sufrir los problemas concomitantes a su descuido, que se traducen en ocio y malos hábitos de vida de los menores, cuando no en situaciones de mayor gravedad, como delincuencia o drogadicción, que son consecuencia de su desatención, ausencia de servicios y falta de guía y orientación.

La sociedad exige se aplique todo el peso de la ley sobre esos padres indiferentes y se les estreche por todos los medios a responder de sus prioritarias obligaciones familiares.

Al contrario del criterio popular, el Tribunal Superior ha decidido en ocasiones revocar la sentencia que condenaba al padre de un menor a pasarle alimentos, porque la madre omitió exigirlos formalmente en la demanda, esto es, porque el abogado de la madre incurrió en tal deficiencia. Tal juicio, hace nugatorias las facultades oficiosas del Juez Familiar.

La decisión de la alzada, desdeña la potestad judicial de suplir la deficiencia de la queja en protección de menores y de la familia en general -pues si puede actuar oficiosamente con mayor razón podrá suplir la deficiencia de la queja- y sustituir esa parte si ha sido mal defendida para hacer prevalecer el derecho sustantivo que les asista.

Pues la acción judicial de oficio autorizada expresamente por la norma, es más drástica y profunda que una suplencia en la queja, en tanto que, al estar autorizado el juez a actuar sin instancia de parte, por iniciativa propia, con mayor razón lo está para corregir, dentro de los límites fijados por la ley -en cualquier asunto que afecte a la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

familia y con el propósito de preservarla y de proteger a sus miembros-, la deficiencia de una queja formulada por la parte interesada.

La resolución revocatoria de la pensión alimenticia concedida oficiosamente por el Juez de primer grado, deriva de la aplicación de principios jurídicos establecidos para regir un proceso fundamentalmente dispositivo como lo es el civil, al proceso familiar básicamente inquisitorio.

A dicho criterio, se opone la siguiente tesis que disiente:

"La determinación oficiosa del Juez de la causa de conceder al menor hijo del matrimonio una pensión alimenticia a cargo de su padre y la condena relativa a éste, encuentra plena justificación en la disposición del artículo 941 del Código de procedimientos Civiles, que atribuye al Juez facultades discrecionales para tomar las medidas tendientes a proteger a los menores, y le faculta a obrar de oficio en este particular. No procede por tanto la revocación, que hace la sentencia de la Sala, de la condena decretada al respecto por la Juez A quo, ni bajo el supuesto de que no fue materia de la litis, pues no se trata de un procedimiento civil, sino familiar, donde resulta prioritaria y de orden público la protección de los menores y la satisfacción de sus necesidades alimentarias, que la actuación oficiosa del Juez debe hacer prevalecer. Motivo por el cual extendiendo mi voto de confianza a la Juez de primer grado, quien en mi concepto interpretó la ley y ejerció sus atribuciones con atingencia. Además del precepto en cita, fundan la condena de alimentos los artículos 303 y 312 del Código Civil, que imponen a ambos progenitores el deber de sustentar a sus hijos y en proporción a sus posibilidades económicas, y se motiva en el hecho de que la menor hija de las partes goza de la presunción de necesitar los alimentos también de su

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

padre; prestación fundamental que por otra parte, si fue objeto de solicitud en reconvencción extemporánea dentro del proceso. La actora, madre abandonada que carece del sostén del marido para sacar adelante a su menor hijo, no debe carecer también del apoyo de la justicia."¹³

En diverso caso, similar al comentado precedentemente, los Tribunales Federales ordenaron la revocación de una pensión alimenticia oficiosamente concedida por la Sala Familiar, al otorgar la protección constitucional al padre de una menor, que combatió en el Juicio de Amparo correspondiente, la fijación espontánea de la prestación alimenticia a su cargo, apoyándose en el argumento de que ésta no formó parte del convenio celebrado por ambos progenitores en el procedimiento de divorcio relativo, acuerdo que se limitó a concertar el divorcio, con desistimiento de la pretensión de alimentos.

Para obtener la pronta disolución de su matrimonio, las partes celebraron un convenio donde el marido se allanó a la demanda de divorcio y la esposa desistió de la reclamación de alimentos exigidos para ella y para la menor, excluyendo esta pretensión de la cuestión litigiosa.

La sentencia de la Sala de apelación había concedido oficiosamente la pensión a favor del menor, pero esta resolución fue estimada ilegal por el Tribunal Colegiado, quien consideró incongruente el fallo en la resolución de amparo.

Al cumplir la Sala Segunda Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la ejecutoria, en resolución pronunciada por mayoría, se argumentó que al

¹³ Segunda Sala de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Toca 1024/2001.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

conceder la protección constitucional al quejoso contra la resolución de este tribunal, la justicia federal impone la revocación de la concesión oficiosa de la pensión alimenticia decretada en favor del menor hijo de las partes.

La sentencia de amparo aduce que la resolución reclamada conculcó la garantía de legalidad por ser incongruente, puesto que resolvió una cuestión que había quedado fuera de la litis, ya que la parte actora desistió de la pretensión de alimentos para sí y para la menor, que había formado parte de la demanda, limitando la cuestión controvertida a la reclamación del divorcio.

La Sala de apelación cumplió la ejecutoria de mérito, y revocó la pensión alimenticia que decretó de oficio, puesto que por imperativo constitucional debe acatarla, en la hipótesis de que la autoridad federal pueda cuestionar las facultades discrecionales que la ley concede, privativamente, a los tribunales comunes del orden familiar, pero no deja de observar que serán letra muerta las Reformas Legislativas de mil novecientos setenta y tres, sobre la institución y regulación de las controversias familiares, mientras los Tribunales Federales no definan su verdadero alcance mediante su interpretación jurídica.

La ley determina que el Juez de lo Familiar, posee facultades discrecionales en la cuestión atinente a menores y alimentos, y conforme al artículo 941 del Código de Procedimientos Civiles, puede obrar aun de oficio, lo que significa que está autorizado a proceder sin instancia de parte para proteger a los menores. En la especie, las partes arreglaron el litigio del divorcio, que fue aparentemente el que prioritariamente les interesaba, y desistieron de mantener la acción alimentaria, que tendía a tutelar el interés superior de orden público, del menor; atendiendo a ello, los

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

tribunales comunes, al ejercer su facultad discrecional, proveyeron la satisfacción de la cuestión de orden público y decretaron la pensión alimenticia, que ahora se cancela porque no formaba parte de la litis y en esta situación, la interpretación del tribunal federal a la ley, se considera de fundamental importancia, porque establece bases de aplicación que limitan las facultades legales del juez familiar en materia de evidente interés público, y contradicen la *ratio iuris* de la norma, en la medida de que se rechaza su facultad discrecional de proveer a los alimentos de menores, incluso bajo la óptica de que la cuestión relativa se sustancie en la vía procesal de Controversia Familiar o de Ordinario Civil, porque la sustancia de la materia del Juicio, que es los alimentos, requiere y merece de la atención especial y de excepción, que el Juez Familiar debe concederle por exigencia explícita de la ley de orden público, sea cual fuere la vía procesal cuyo trámite demande; y para ratificar o rectificar el criterio de negar al Juez tales facultades excepcionales en los juicios de tramitación ordinaria, siempre será útil consultar los Dictámenes de Comisiones del Senado de la República, donde dicho alto cuerpo legislativo determinó la sustanciación en la vía ordinaria civil de ciertos litigios familiares trascendentales, sin perjuicio de la aplicación del artículo 941 del Código de Procedimientos Civiles, y fijar con base en ello el criterio que sirva de guía y luz a las decisiones de nuestros tribunales.

3.5. La inspección de la solvencia económica del obligado a prestar alimentos

Como ya lo hemos mencionado con anterioridad, el juez debe ejercer su poder discrecional para garantizar el pago de alimentos a cargo de padres desobligados, que carecen de sueldos u otras percepciones económicas claramente detectables y gravables.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Pero, ¿que postura debe asumir el Juez de lo Familiar ante la petición que le formula la acreedora alimentaria de que se investigue la solvencia del deudor de la prestación?

En los tribunales se ven a menudo litigios sobre controversia de alimentos, donde invariablemente los padres defienden una pensión de un salario mínimo, piden reducción de la pensión; o la madre pide aumento porque tiene dos, tres o más hijos y no puede mantenerlos con un salario mínimo; el padre exige que se le pruebe que tiene recursos, y hay ocasiones en donde el padre no es profesional, no es controlado por un patrón empleador cuyos informes pudieran ser fidedignos y dar una base para obtener una pensión alimenticia determinada sobre un porcentaje o de cuantía fija, y que no obstante de tener bienes raíces y de poseer bienes embargables, la impartición de la acción de los tribunales es conceder la pensión en base a lo que el padre dice que gana, siendo una proporción mínima de esa porción de la suma que se informa por que el padre también tiene que subsistir.

Sin embargo, no hay duda de que el juzgador tiene el deber jurídico de dictar las resoluciones que tiendan a proteger a los menores, ya no se diga a petición de parte, sino aun de oficio.

El respeto a la regla contenida en el artículo 941 de la ley procesal de la materia, tantas veces repetida, le impone la necesidad de acordar de conformidad cualesquiera medidas legales que tiendan a obtener la información necesaria para fijar el monto de la pensión alimenticia y alcanzar su ejecución.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

De igual forma, el artículo 943 del mismo cuerpo normativo, le faculta a decretar el pago de dicha prestación. Y se trata de normas de orden público.

Pero, ¿qué decir entonces de una resolución judicial que rechaza la petición de la madre de unos menores, de que se requiera al padre obligado a proporcionar la información del monto de sus ingresos, y que se libre un oficio indagatorio de la cuantía de los mismos; o de una resolución de la alzada que revocó la resolución del juez que requería dicha información?

Se argumenta sustentándose en lo siguiente:

El apelante esencialmente hace valer en sus agravios que mediante ocuroso presentado el veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y seis, comunicó al juez que no tiene empleo fijo, por lo tanto no tiene ingresos regulares, dedicándose a actos eventuales de comercio, por lo que es imposible que proporcione el nombre del lugar en donde presta sus servicios y exhiba comprobantes de sus ingresos, resultando improcedente el apercibimiento que se le hizo en tal sentido, ya que no es empleado de ninguna empresa, y que a lo imposible nadie está obligado.

Son fundados los agravios, en razón de que en el caso a estudio se dictó sentencia definitiva, el veinte de junio de mil novecientos noventa y cuatro, y en el segundo punto resolutivo de la misma, se condenó al demandado al otorgamiento de una pensión alimenticia y también se resolvió que la actora debería proporcionar los datos necesarios del trabajo del demandado para que se llevara a efecto el descuento.

TRIBUNAL
FALLA EN ORIGEN

La sentencia resolvió acorde con lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles, que prescribe que las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones, o sea que el Juez resolvió condenando al demandado, pero quedaba a cargo de la actora demostrar el lugar de trabajo de aquél.

A fin de aplicar lo dispuesto por el artículo 311 del Código del Código Civil, en todas las controversias de alimentos, se requiere que la parte actora sea la que demuestre el lugar en donde obtiene sus ingresos el demandado, como lo establece la tesis publicada en la página 658 de la tercera parte del Informe del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al año de 1987 que establece:

Pensión Alimenticia. Requiere que la parte acreedora demuestre que el deudor se encuentra en posibilidad económica de sufragarla. El artículo 311 del Código Civil del Distrito Federal, establece una proporcionalidad entre la posibilidad del que debe dar los alimentos y la necesidad del que debe recibirlos, por lo que, en consecuencia, para la procedencia de la acción alimenticia con que lo solicita como el que el deudor se encuentra en posibilidad económica de sufragarlos, ya sea porque obtenga determinada remuneración a cambio de su trabajo, o porque posea bienes. Esto tiene por objeto situar al juzgador en condiciones de fijar el monto de la pensión alimenticia en los términos del precepto antes mencionado; por ello en ausencia de todo elemento de prueba encaminado a demostrar que el deudor alimentista posee bienes y un trabajo remunerativo, no puede imponerse a éste la carga alimenticia en la medida que lo hizo la responsable.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Si la misma sentencia definitiva resuelve que sea la actora la que proporcione los datos respecto del legar donde obtiene sus ingresos el demandado y si éste manifiesta que no tiene trabajo fijo, sino que eventualmente realiza actos de comercio, resulta del todo improcedente que a petición de la actora, se requiera al demandado para que exhiba comprobante de sus ingresos y proporcione el nombre y lugar en donde trabaja, si ya manifestó que ello no existe. Con base a estas consideraciones y siendo fundados los agravios, procede revocar el auto recurrido.

El Juez de lo Familiar tiene la encomienda legal de resolver discrecionalmente las medidas necesarias para proteger a los menores. En el caso comentado, el tribunal de apelación revocó la determinación del Juez de Primer grado que ordenaba investigar la capacidad económica del obligado alimentario, porque éste había dicho que no trabajaba en sitio fijo ni obtenía ingresos regulares. Su dicho le salvaguardó de cumplir su obligación y los menores dejaron de percibir pensión alguna a su cargo. Los argumentos esgrimidos, válidos en juicio civil de estricto derecho donde el Juez no debe investigar por las partes ni proteger a alguna de ellas, donde el *onus probandi* se impone a los litigantes, a criterio de la autora deben ser inválidos en una controversia del orden familiar. En ella, el juzgador debió además de buscar la prueba o inducirla, dar vista al Agente del Ministerio Público adscrito al Tribunal, para que ejercitara en su caso acción penal por el delito de abandono de personas.

Una tesis discrepante emitida en el caso como voto particular, argumenta que el Juez de lo Familiar tiene el deber jurídico impuesto por normas de orden público, de proteger a los menores y a la familia. Señaladamente, entre las medidas tutelares que debe tomar, se destaca la concerniente a la concesión y aseguramiento de una pensión alimenticia a cargo de los progenitores de los incapaces, y en su caso a cargo del marido en favor de su mujer.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Lo anterior patentiza la ilegalidad de toda resistencia del juez a la solicitud de que provea la investigación de la capacidad económica del obligado o la detección de sus ingresos. En este orden de ideas, el mismo juez debe efectuar directamente, por los medios que la ley le concede, esta averiguación de la fuente de recursos, que posibilite compeler al obligado a cumplir su responsabilidad.

Por lo anterior, el auto apelado, que concede la solicitud de requerir de nuevo al obligado la información de la cuantía y fuente de sus ingresos es ostensiblemente procedente, fundado en los artículos 941 y 943 del Código de Procedimientos Civiles.

El demandado está obligado a mantener a sus hijos menores y debe declarar bajo formal protesta de decir verdad, cual es la fuente de los recursos que le permiten sobrevivir, con el apercibimiento de ser sancionado civil o penalmente, de continuar observando esa actitud de indiferencia y de resistencia a proveer el sustento a su familia.

3.6. El derecho de los menores a la patria potestad

La patria potestad, que tiene como fuente el hecho jurídico del nacimiento y ocasionalmente el parentesco civil, es una situación jurídica constituida por un conjunto de deberes y derechos imputados al titular, que crea igualmente derechos en favor de los incapaces sujetos al poder paterno. Baste considerar que el debido ejercicio de la misma, concede al menor la salvaguarda y seguridad necesarias para su formación y desarrollo, y que éste tiene pleno derecho a gozar de tales beneficios. La convivencia de los incapacitados con sus progenitores, el cuidado que éstos les

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

conceden, la guía, orientación, ejemplo y consejo oportunos, la educación y corrección, las muestras de amor, y, en fin, la imagen social que les proporciona la figura paterna y materna; la familia en suma, son indiscutibles ventajas que el juez no debe regatear a los infantes a quienes tiene el deber de proteger de acuerdo con la ley. Los mismos parámetros sigue la convención sobre los derechos del niño que nuestro país signó como parte y que por lo tanto lo obliga a cumplir las disposiciones en ella contenidas. En dicho instrumento internacional campea la idea que los intereses de los progenitores deben sucumbir ante los superiores intereses del menor. Lo anterior no es más que hacer concretar el paradigma del derecho familiar: *que todos los niños sean nuestros hijos.*

Sin embargo unas son las propuestas de la ley y otra la realidad; así, en la práctica los juzgadores ejercen de manera indiscriminada y exagerada la facultad de privar de la patria potestad a alguno de los padres en litigio, con desdén hacia los intereses del menor sujeto a ella. Pero cabe advertir que de alguna manera también, los padres en conflicto manejan frecuentemente la posesión de sus hijos menores como instrumento de chantaje, agresión o venganza. Los litigios de custodia de infantes están a menudo matizados por móviles ajenos al bienestar de éstos, contraviniendo no solo el texto expreso de la ley, aún del orden constitucional como es la Convención de los Derechos del Niño, sino su propio espíritu.

Y, así vemos, como el padre no proporciona suficiente dinero para sufragar los alimentos y se le impide ver a sus hijos, o de lo contrario, la ex-esposa ha tomado nueva pareja y el padre le demanda la pérdida de la patria potestad o la custodia de los niños para castigarla, o la simple aversión desatada entre los consortes y el insano desdén recíproco de hacerse daño, es el propósito real que nutre el pleito sobre la guarda o la pérdida total de la patria potestad. Donde las únicas víctimas son los

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

menores, inocentes de este juego innoble que los convierte en botín de guerra. Lo injusto es que sean los propios juzgadores familiares quienes a través de sus resoluciones fomenten esta clase de conductas en contra de los hijos.

Todo lo anterior pone de relieve la necesidad de dosificar celosamente las condenas a la pérdida de la patria potestad, a través de un análisis estricto y apegado a derecho, porque de lo contrario, ellas se revierten contra los sujetos tutelados. Y asimismo, la conveniencia de revocar esas condenas severas, cuando las circunstancias del caso lo justifiquen.

Estas cuestiones que venimos tratando en el presente trabajo representan un problema a veces irresoluble para los juzgadores en cuanto a la conveniencia y factibilidad que un juez restituya en el ejercicio de la patria potestad al progenitor privado de ella en un juicio de divorcio.

Al respecto se han considerado diversos criterios que concurren que en materia familiar, donde se ha concedido al juez amplios poderes discrecionales para proveer a la defensa de los menores y de la familia en general, no puede afirmarse que una pérdida de la patria potestad decretada judicialmente sea irreversible. La patria potestad es una situación jurídica que une al menor incapacitado con sus padres o parientes próximos, y genera deberes y derechos que se ejercen en beneficio de aquél. Cuando se determina la pérdida de la patria potestad, no sólo se está sancionando al ascendiente condenado, sino que está privando al menor posibles beneficios derivados de esa situación jurídica. Tales ventajas son psicológicas, morales y sociales. La necesidad de la figura paterna y materna para el sano desarrollo psíquico del menor y el apoyo que ambos se prestan ante la sociedad, son indispensables. Por consiguiente,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

el Juez Familiar debe ponderar cuidadosamente las resoluciones atinentes a la patria potestad, para no mutilar los derechos de los incapacitados por el propósito de sancionar al titular culpable. Pero de igual manera, debe mantenerse abierta la posibilidad de revocar la sanción cuando el cambio de las circunstancias que lo motivaron aconseje tal medida en beneficio del menor, pues la ley atribuyó al Juez de lo Familiar en el artículo 941 del Código de Procedimientos Civiles, amplia potestad discrecional para proveer las medidas que convengan a la familia, y obviamente entre ellas se encuentra la facultad de conceder de nuevo al menor, el goce de los derechos y la protección que le dispensa el ejercicio de la patria potestad.

Mantener en vigor la medida es nocivo para los menores y el Juez debe reconocerlo así, ejerciendo su potestad discrecional, ante la prueba plena del cambio de las circunstancias que la motivaron.

La modificación encuentra apoyo legal en el segundo párrafo del artículo 940 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado sistemáticamente con el 941 del mismo ordenamiento legal, que creó los poderes discrecionales del Juez para proteger a los menores.

Dicho poder fue reconocido en la exposición de motivos de la ley y en el Dictamen de Comisiones del Senado de la República, y vemos así que el Código Civil regula la pérdida de la patria potestad y la suspensión de la patria potestad. Esta última permite la reanudación del derecho y la otra no, pues la pérdida es irreversible y fatal, es conclusión que puede obedecer a una rígida interpretación de la ley, insostenible a partir del cambio legislativo en materia familiar ocurrido hace más de veinte años, con la creación de los tribunales especializados y del procedimiento de las Controversias

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Familiares, que postulan un procedimiento con atributos de inquisitorio y amplios poderes discrecionales del Juez que le autorizan a actuar de oficio, poderes que deben ser ejercidos en protección de los incapaces; y en el caso, para restaurar sus derechos a disfrutar la convivencia de ambos progenitores, que le guíen, orienten, corrijan y eduquen mediante el ejercicio de la potestad paterna restaurada.

El artículo 444 del Código Civil, que enumera y regula las causas que motivan la sanción de pérdida de la patria potestad, debe ser interpretado jurídicamente, investigando en cada caso el fin de la norma, que es la protección y el beneficio del menor, y no literalmente, con desdén hacia sus legítimos intereses, que a menudo reclaman el sostenimiento o la preservación de la relación paterno-filial.

En consecuencia de tal solución, debe subrayarse, que el Código Civil no previene expresamente que sea irreversible la sanción de pérdida de la patria potestad. Que las resoluciones de menores no causan estado y pueden ser modificadas cuando cambien las circunstancias que prevalecían al momento de su declaración.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO IV
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

4.1.- Diversas acepciones del término

El concepto de Violencia Intrafamiliar sufre diversas transformaciones según sea el ordenamiento legal que la regule; ya sea en leyes administrativas o tratándose de los Códigos Civil y Penal, siendo distinta no sólo la terminología que cada una emplea, sino al objetivo de esa conducta. Así, por ejemplo en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar y su reglamento, se refieren a Violencia Intrafamiliar, es decir, la que se genera dentro de la comunidad familiar, mientras que los mencionados Códigos Civil y Penal, prefieren usar el término de Violencia Familiar.

La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar al definirla en su artículo 3º fracción IV, toma en cuenta el propósito buscado por el agresor, cuando dice: "que es el acto de poder u omisión recurrente, intencional y cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tenga alguna relación de parentesco por consanguinidad, tenga o no haya tenido por afinidad civil, matrimonio, concubinato o mantenga una relación de hecho y que tiene por efecto causar daño que puede ser cualquiera de las siguientes clases: maltrato físico, maltrato psicoemocional y maltrato sexual".¹⁴

¹⁴ Manuel F. Chavez Asencio, Julio A. Hernandez Barros, La Violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana, Pág. 24.

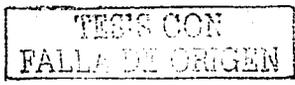
Por su parte, el Código Civil en su artículo 323 ter. al referirse al concepto que venimos citando, lo caracteriza por incidir en la persona quien ejerce la violencia, y dice: "Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral así como las condiciones graves, que de manera reiterada ejerce un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma que atente su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones".¹⁵

De las definiciones antes señaladas vemos que en ellas hay una relación la cual va encaminada hacia la misma conducta, aunque los ámbitos de aplicación son diversos así como son distintas las soluciones que se dan a las situaciones presentadas en sus diferentes competencias.

Lo anterior es así porque es evidente que el tratamiento legal para solucionar una conflictiva familiar conforme a la ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, bastaría, en via de ejemplo, remitir al agresor para la práctica de estudios y valoración psicológica, si pretendiera dominar o controlar verbalmente a algún miembro de la familia, sin la utilización de la fuerza física, solución que difiere en mucho de aquella que pudiera consistir en la segregación del cuerpo familiar, tratándose de la violencia familiar que contempla la ley civil, para el caso de atentados físicos o sexuales.

De ahí la importancia de resaltar las diferencias conceptuales en las diversas legislaciones que tratan el tema.

¹⁵ Idem



Por otro lado, en las mismas definiciones antes expuestas observamos que el calificativo de la violencia es distinto según se trate; la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar (L.A.P.) la califica de Intrafamiliar y los Códigos Civil y Penal, de Violencia Familiar. La interrogante es ¿Cuál concepto debe prevalecer? A mi juicio debe calificarse como Violencia Intrafamiliar porque se da entre familiares que están dentro del grupo familiar.

Considerando que el presente trabajo es de Derecho Familiar, nos enfocaremos para analizar la violencia Intrafamiliar en el Código Civil dedicado a los Juicios de Controversia Familiar, ya que carecemos de un Código exclusivo que regule el Derecho Familiar.

Tomando como base que la familia es la célula fundamental de la sociedad es que el legislador hace consideraciones en el artículo 942 del Código de Procedimientos Civiles, en el que entre otras cuestiones para la substanciación de las Controversias del Orden Familiar, menciona los conflictos que se deriven respecto a la educación de los hijos: en este caso es conveniente no confundir que en los preceptos que atribuyen facultades a los que ejercen la patria potestad tendientes a educar a los menores, no debe entenderse que es una facultad que carece de limitación, y que el pater familia puede hacer uso indiscriminado de medios correctivos, ello porque a la larga en lugar de formar a un buen ciudadano, cuando el menor deja de ser niño, los recuerdos de los malos tratos hacen que tengan conductas tendientes a fomentar la venganza e inclusive con sus propios hijos hacer uso de la fuerza violenta y con ello dar lugar a la Violencia Intrafamiliar. Por lo que es recomendable que en todos los casos aún en el mismo tribunal exista un área con psicólogos, médicos, trabajadores sociales y otro personal capacitados en atender problemas de familias, precisamente adscritos a los

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

juzgados familiares, sin tener que recurrir como actualmente acontece, a otras dependencias gubernamentales (por regla general a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal) para contribuir a que el Juez al momento de dictar la sentencia una vez que haya escuchado a los menores sea auxiliado por el referido personal especializado a fin de no dictar resoluciones tendientes a perjudicar al menor.

A juicio de quien escribe, acertada fue la medida de crear el Centro de Convivencias Familiares en el Tribunal Superior de Justicia, lo que vino a solucionar los problemas inherentes cuando los tribunales decretaban la separación de los menores hijos de sus padres por darse violencia intrafamiliar, y había que respetar la garantía de los hijos de seguir tratando a sus progenitores conforme lo pregona la Convención Internacional de los derechos del Niño; entonces, la medida se volvía ineficaz porque no existía un lugar neutral en donde se llevaran a cabo las convivencias ya que autorizarlos en el hogar conyugal se corría el riesgo de generar precisamente lo que se proponía evitar: es decir, la violencia, intrafamiliar. A pesar de la bondad de la medida que comentamos, creo que no llena todas las expectativas, pues sería muy conveniente que en dicho centro de convivencias existiera el personal profesional capacitado para atender las conflictivas familiares que dieron lugar a que precisamente en ese centro se reúnan los integrantes del núcleo familiar, pues como ya se dijo hay que recurrir a otras dependencias gubernamentales que sí cuentan con expertos en materia familiar, lo que hace que las controversias del orden familiar y los juicios ordinarios no sean resueltos en forma expedita, lo que causa un deterioro en las relaciones familiares.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.2 Exposición de motivos respecto a diversas reformas en materia de violencia intrafamiliar.

El día diecinueve de noviembre se celebró en el recinto Legislativo el panel de Difusión y Apoyo a las Reformas Jurídicas contra la violencia intrafamiliar convocado por la Comisión de Equidad y Género donde se presentaron algunas ponencias.

El Ejecutivo Federal, las Diputadas y Senadoras del H. Congreso de la Unión sometieron a consideración la presente iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal.

La iniciativa es producto del trabajo conjunto de sociedad y gobierno. En el ámbito de su concepción y planteamientos, justo es el esfuerzo del Grupo Plural Pro-Víctimas, A.C., el cual desde hace años ha hecho tareas en favor de la sensibilización de los problemas de la violencia familiar, la difusión de elementos para su prevención y atención, la elaboración de propuestas tendientes a su solución y la articulación de consensos en la comunidad para avanzar en propuestas como las que contiene este proyecto de reformas al orden jurídico vigente.

Resulta indudable que la familia es la institución básica de la sociedad. En ella no sólo tiene lugar una serie de procesos cruciales para la permanencia social, sino que constituye un medio privilegiado para el crecimiento y desarrollo de sus miembros. Todos tenemos derecho a una vida digna y libre de violencia, y a convivir sanamente

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

para alentar el pleno desenvolvimiento de nuestras potencialidades como seres humanos y como mexicanos tenemos que formar mujeres y hombres pensantes y libres, en ambientes donde no existan relaciones de sumisión y subordinación, sino de coordinación armónica. Nadie puede sostener que natural o jurídicamente existe un derecho de propiedad entre las personas, mucho menos un derecho de propiedad de los padres sobre los hijos, o del marido sobre la mujer. La familia es y ha de ser espacio para que sus miembros se desarrollen a cabalidad como seres humanos siendo la violencia, en el núcleo familiar, un elemento deteriorante e incluso destructivo de su unidad esencial.

Recientemente, la mayoría de los gobiernos del mundo han incrementado su reconocimiento sobre la gravedad de esta modalidad de violencia, ubicándola como una cuestión que atañe a la sociedad por sus graves repercusiones para el desarrollo y convivencia en comunidad. Nuestro país sigue esta tendencia, nuestra de ello son los esfuerzos gubernamentales y no gubernamentales para entender los diversos aspectos de este tipo de comportamiento que atenta contra la familia así como proponer medidas para prevenirlos y erradicarlos. En el ámbito internacional el Estado Mexicano se ha comprometido a adoptar medidas contra la violencia que se ejerce en detrimento de las mujeres y de los menores. Por lo que las predicciones legislativas son el eje para poder aplicar eficazmente tales medidas, pues ahí se sustentarán o derivarán políticas públicas de mayor relevancia práctica para enfrentar el problema.

Durante la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer realizada por la comunidad mundial agrupada en la Organización de las Naciones Unidas en Pekín, República Popular China en septiembre de mil novecientos noventa y cinco, el tema de violencia contra las mujeres abarcó las formas en que se produce y contempló tanto la reflexión

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

sobre estrategias como la adopción de recomendaciones para los gobiernos de los países participantes. Éstas incluyen el impulso de nuevos textos legales o reformas a los ya existentes con objeto de fortalecer medidas preventivas ante los fenómenos de violencia contra las mujeres y sancionar esa conducta.

En el ámbito nacional, el plan nacional de desarrollo 1995 - 2000 considera que la violencia contra las mujeres conculca sus derechos y obstaculiza el ejercicio pleno de su ciudadanía, por lo que el gobierno de la República asume el compromiso de promover reformas para tipificar la violencia familiar.

De igual manera, el programa nacional de la mujer: Alianza para la Igualdad establece que la violencia contra la mujer atenta contra sus derechos, su integridad y su dignidad como persona, sin dejar de mencionar que puede inhibir su desarrollo e incluso provocando daños irreversibles. En este sentido, considera como prioridad la prevención y erradicación de las agresiones físicas o psíquicas que se produzcan en agravio de las mujeres, cualquiera que sea su forma de expresión e impulsa medidas que contribuyen a hacer visible este problema social.

Como parte de esta tendencia en el mes de abril de 1996 la entonces Asamblea de Representantes del Distrito Federal, aprobó la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar. Con este ordenamiento jurídico, las personas víctimas de Violencia Intrafamiliar, cuentan con opciones de carácter administrativo para llegar a la conciliación, o para lograr la protección de su integridad a través de un sistema de medidas y sanciones que funcionan como una primera fase o nivel de atención.

TESIS CON
FALLA DE OPCIÓN

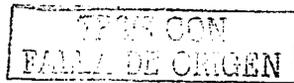
apoyada normativamente e institucionalmente, para evitar el deterioro de las relaciones familiares.

La Asociación Mexicana Contra la Violencia hacia las Mujeres. A.C. (COVAC), llevó a cabo una encuesta en nueve ciudades de nuestro país, en la que se destacan, en relación con la Ciudad de México, que el mayor porcentaje de maltratos físicos y emocionales lo reciben los niños y que todos los encuestados consideran que esa conducta debe ser castigada por la ley. Este es un problema que se manifiesta en todos los niveles y clases sociales. La violencia familiar no puede considerarse como un asunto que sólo corresponde a la vida privada de las personas, sus consecuencias afectan al conjunto familiar.

Por tanto hay que atender a los tres objetivos fundamentales que persigue la iniciativa: disuadir y castigar las conductas que generen violencia familiar, establecer medidas de protección a favor de las víctimas de este fenómeno y conscientizar a la población del problema, al tiempo de propiciar que las autoridades desarrollen políticas públicas para prevenir, combatir y erradicar esas conductas. Estamos frente a una de las situaciones en que el derecho se ha de convertir en el principal agente del cambio.

4.3.-Los factores que producen la violencia intrafamiliar.

La violencia intrafamiliar es un grave problema social que ataca al núcleo más importante en el que se fundamenta la sociedad, es decir la familia.



Cuando en el seno familiar se presentan conductas violentas que lesionan a sus componentes más débiles como son los menores, mujeres, ancianos o discapacitados, se generan problemas característicos de una sociedad enferma: traumas psicológicos, inhibiciones, inseguridades, resentimientos y por consecuencia la desintegración familiar, y lo que es peor; el mal ejemplo en la conducta a seguir, ya como anteriormente se mencionó es un estado cíclico, es decir tratándose de menores quienes fueron víctimas de violencia, al llegar a la edad adulta, serán los próximos victimarios, pues así fueron enseñados y aceptan su comportamiento con naturalidad.

Pero, ¿Cuáles son los factores que producen esta violencia? Es primordial y necesario implementar medios para combatir tal violencia, pero también es importante conocer los factores que la producen. Entre estos figuran en primer lugar el alcoholismo y la drogadicción, en lo que pueda incurrir indistintamente cualquier miembro de la familia.

Las estadísticas señalan que esas causas son generadoras de criminalidad en todos los estratos sociales, así pues delitos como el de violación del padre a su hija, o de cualquier otro adulto hacia los menores o discapacitados, de igual manera delitos como homicidio, lesiones, injurias, amenazas, se perpetran a menudo dentro del seno familiar, bajo el influjo de bebidas alcohólicas o enervantes. Es triste y desalentador darse cuenta de la producción de otras conductas violentas generadas por algunas de las anteriores, lo cual se ha visto en algunas ocasiones en que la víctima, ya sea esposa, concubina, o descendientes, cansados de sufrir maltratos o agresiones, acaban por privar de la vida a su victimario, convirtiéndose así en victimarios también; o es el caso de hijas o hijastras embarazadas porque se les impuso la cópula de manera violenta y recurren con toda justificación a la práctica de un aborto clandestino al no

TESIS CON
FALTA DE ORIGEN

aceptar a un hijo engendrado en esa forma. Todos estos hechos causan graves y profundas lesiones en el alma de quien sufre esas experiencias.

Otro factor que influye, es la inadecuada formación y educación recibida que hace que la persona acepte con naturalidad la observancia de su injusto comportamiento. La mentalidad primitiva de algunos hombres les hace sentir y creer que tienen derecho al débito carnal de la hija, justificado desde su deformado punto de vista, porque la procreó, la alimentó y la considera de su propiedad. Esto es producto del tradicional lugar que se ha reservado para la mujer en la historia: de discriminación, relegación y sometimiento, sin acceso a la educación y la cultura, que de alguna manera dan pauta a que se cometan todo género de abusos en su contra.

La escasez de recursos económicos es otro factor importante, ya que bien cierto es que pobreza genera violencia, y esta pobreza o la miseria misma, provocan dentro del seno familiar discusiones, reclamos, inconformidades, que en muchas ocasiones traen consigo o más bien se canalizan en conductas violentas, que inciden con frecuencia en contra de los grupos más vulnerables como lo son los niños, mujeres, ancianos y discapacitados; por lo que no resulta desconocido el hecho del aumento de juicios divorcios en los últimos tiempos, en los que el país ha sufrido restricciones económicas severas, que se reflejan en la desintegración familiar, esto a consecuencia de los comportamientos y conductas violentas que se generan. De igual forma siendo los recursos escasos y además hay que compartirlos con ancianos o discapacitados, puede traducirse en abandono y maltrato para ellos, al ser vistos como una carga económica.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En nuestro tiempo otro signo es la explosión demográfica que, obviamente sumado a la pobreza, trae aparejado el nacimiento de nuevos seres. Existen infinidad de familias integradas por numerosos miembros, que habitan hacinadas en viviendas deplorables, sin contar con los servicios primordiales; careciendo de lo más elemental, lo que sin duda lleva a la promiscuidad. La falta de espacio vital provoca irritación, molestia y después agresión.

Es importante hacer notar que el género de violencia, no sólo se manifiesta entre los integrantes de la familia, ya que en ocasiones se agravia a terceros que de alguna manera se encuentran integrados a ese núcleo, como pueden ser los trabajadores y trabajadoras domésticos. Es el caso cuando encontramos el abuso sexual de que son objeto algunas trabajadoras domésticas, por parte del patrón, o algún otro miembro de la familia.

Una vez que hemos conocido los factores que producen la violencia intrafamiliar, ahora es preciso mencionar algunos de los medios para combatirla como lo es el hecho de hacer modificaciones en la política gubernamentales que deberá poner más interés en el fortalecimiento de la unión familiar, destacar la delicada misión que representa como célula social; el impulso a las prácticas deportivas en la individualidad y lo familiar, que modifica substancialmente la mentalidad del ser humano, lo aleja de los vicios y lo une a sanas compañías y diversiones, la actitud optimista frente a la vida de las personas saludables, que por consecuencia modifica su mundo de interrelación y lo transmite a los que los rodean.

El papel que representan los medios de comunicación es de trascendental importancia para modificar hábitos, actitudes y mentalidades; el enaltecimiento de los valores más nobles del ser humano debe prevalecer sobre la exhibición de sus bajos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

instintos manifestados en actitudes a veces violentas y criminales, que sólo contribuyen a la degradación del hombre. Debe evitarse que en la programación dirigida a la juventud y niñez se haga exaltación de los antivaleores, y lo intrascendente.

Es fundamental la educación recibida en el hogar, así como la impartida en las instituciones educativas, donde debe orientarse el respeto absoluto a nuestros semejantes; los menores deben desarrollarse en un ambiente ajeno a la injuria, los golpes, el abuso de toda índole; si aprendemos que todos somos iguales y dignos del mismo respeto la violencia cada día irá disminuyendo. El avance del subdesarrollo al desarrollo del individuo, por sí y como integrante de la sociedad, no sólo debe realizarse en la superación de lo material, sino también en lo espiritual y en lo material, por lo que es imperativo el rescate de sus valores morales, hoy desvanecidos ante el materialismo aplastante de nuestra época que agrede sobre todo a nuestra juventud, por lo que el fomento a la práctica de valores y virtudes, como el honor, honestidad, dignidad, respeto, sabiduría, constituyen un freno de mayor eficacia para violencia, que imponiendo sanciones de todo tipo, aún las penales.

El reparto equitativo de la riqueza es parte de la solución; por lo que debe realizarse el postulado constitucional del que toda persona tienen derecho al trabajo digno, socialmente útil; y que los salarios mínimos deben ser suficientes para satisfacer las necesidades de toda una familia, en el orden material, social y cultural, y así poder proveer a la educación obligatoria de los hijos.

Una paternidad responsable evitará el advenimiento de seres no queridos, que pudieran ser del objeto de maltrato y abandono. Sólo deben procrearse los hijos que puedan ser alimentados, educados, pero sobre todo y los más importante aún ser

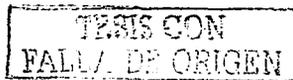
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

amados. Este es un aspecto de enorme trascendencia para los niños, ya que el desarrollo en un ambiente de amor que propicie su desarrollo integral formará nuevos ciudadanos, conscientes de sus deberes y obligaciones, así, las familias que integran en el futuro, contarán con los mismos cimientos.

En el presente siglo XXI, la condición que la mujer había tenido en la sociedad se ha venido modificando de manera radical, el acceso en las instituciones educativas y los centros de trabajo, que antes eran reservados para el varón, se han abierto para recibir a la mujer, quien con gran entusiasmo ha venido ocupando sitios importantes en todos los aspectos. Así tenemos mujeres profesionistas, obreras, estudiantes, educadoras, etc., que vemos que día con día aumentan el número y eficacia. Este cambio social ha repercutido enormemente en la familia, al mejorarse el nivel de vida, el aumento de sus ingresos, capacitación de la madre para educar a sus hijos; pero sobre todo, la mujer ha ganado respeto, su superación la ha rescatado del sitio relegado que antes ocupó y cada vez es menos sometida. Pero también es cierto y no se desconoce que el desplazamiento de la mujer del hogar hacia los centros educativos o de trabajo, en ocasiones puede generar otro tipo de problemas por el abandono moral en que pudieran caer los hijos.

Como puede advertirse algunos de los medios que se han venido exponiendo dirigidos a combatir la violencia son de carácter eminentemente preventivo, ya que están dirigidos a evitarlo. Siempre es mejor prevenir que sancionar. Sin embargo, cuando los hechos violentos desembocan de plano en la comisión de delitos debe ponerse en movimiento el procedimiento judicial para sancionarlos.

Crear programas de educación, para la transmisión de los mismos que tiendan a modificar, a partir de efectos amplificadores, los patrones sociales y culturales, que



modifiquen los estereotipos de relación que les quite el poder de castigar al ser humano (nadie tiene el derecho de maltratar, golpear o castigar), y difundir diariamente todos avances y los espacios conquistados para transmitir los modelos de socialización e identidades diversas.

4.4.- Estadísticas de violencia intrafamiliar en México

Resulta desafortunado que no todos los casos de violencia intrafamiliar son denunciados, por lo que es difícil realizar un cálculo real sobre los casos que se dan anualmente en nuestro país. Sin embargo de acuerdo con estudios de "Elisa Jiménez Hata, en 1996 hubo 5,266 víctimas de violencia intrafamiliar en el Distrito Federal. De ellas, el 90% eran mujeres; 37% tenía entre 21 y 30 años; 58% estaban casadas, mientras que el 22% vivía en unión libre y el 1.1% en amasiato. El 51% tenía estudios de primaria y secundaria, el 43% estaban dedicadas al hogar y el 3.5% eran analfabetas. El 11.5% de estas mujeres tenían estudios de postgrado. La violencia más común en estos casos fue la física, con un 90%, seguida por la agresión física y sexual, con 25%, mientras que el 10% sufrió exclusivamente violencia psicológica. Cabe señalar que sólo en el 1.7% de los casos hubo violencia de la esposa hacia el esposo.

De acuerdo con el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, de octubre de 1990 a diciembre de 1997 se recibieron en este organismo 63,442 casos, atendándose a un total de 111,829 personas.

El 60% de las violaciones a menores que se denuncian, ocurren en el seno familiar y son causadas por parientes cercanos a la víctima, tan cercanos como su propio

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

padre, además de que el 90% de las agresiones cometidas a menores contaron con el consentimiento implícito de la propia madre".¹⁶

No escapa a la autora de este trabajo la brutal violencia ejercida en contra de las mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, del que han dado cuenta los diversos medios de comunicación. Diversas hipótesis de investigación han dado como resultado que las causas de dichas muertes se debe a actividades de pornografía y de abuso sexual.

Otro reporte dado por "Carlos Rodríguez Ajenjo, Director del Instituto Nacional de Salud Mental del DIF, calcula que anualmente hay unos 30 mil casos de maltrato de menores en esta ciudad, con aproximadamente 17 millones de habitantes, pero que solamente el 10 por ciento de estos casos son reportados. Así durante 1997 se recibieron 2,964 denuncias por abuso en el Distrito Federal; en 1,961 casos se atendió médicamente a los menores, y en 1,059 casos se pudo comprobar detalladamente lo que había sucedido y fijar responsabilidades. En cuanto a la República en general, la mayor parte de las agresiones, cuyos detalles pudieron determinarse, éstas fueron causadas, curiosamente por la madre (10,317 denuncias sobre un total de casi seis veces más). En la estructura jerárquica familiar mexicana el padre sale a trabajar y la madre, dedicada a la casa y a los hijos, es la que convive con éstos, y los disciplina a como dé lugar. La imagen de un padre proletario a veces rudo y rígido, que llega cansado o irritado de su trabajo, recibe las quejas de la madre y luego educa a sus hijos, desde luego no falta en el panorama general. 5,618 denuncias en el año de 1998 en toda la República. En cambio, las madrastras parecen ser las culpables con menos frecuencia 1,359 denuncias en 1998 mientras que denuncias a padrastros hubo 1,639 en el mismo año. Esto es tratándose de los papeles de madrastra y padrastro, la proporción se invierte, al parecer los padrastros cometen más violencia hacia los

¹⁶ Procuraduría General de la República. *Revista Mexicana de Justicia*. Págs. 62 y 63.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

hijastros que las madrastras, pero a la luz de una base estadística tan viciada probablemente no debemos tratar de buscar teorías explicativas de estos datos, ya que pueden ser equivocados"¹⁷.

En la actualidad nuestra base estadística sobre el problema sobre la violencia intrafamiliar esta todavía subdesarrollada. Sin embargo, las recientes innovaciones legislativas, abren el camino para una mejora a tal situación.

Los datos existentes en la actualidad los han proporcionado las procuradurías generales, pero, es del DIF de donde se ha obtenido la mayor información, teniendo la ventaja de que esta es una institución federal, que tiene un panorama general de lo que sucede en la República Mexicana y que ha establecido en todo el país sus Procuradurías de la Defensa del Menor y de la Familia, de las cuales recibe datos que se refieren al Distrito Federal, así como a la República en general.

En toda la República las formas de maltrato por orden de frecuencia resultan ser los castigos físicos, traumatización emocional, explotación sexual comercial, omisión de comida, acoso sexual, negligencia, explotación laboral, y abandono. Las víctimas de maltrato denunciado de menores por edades y escolarización, se distribuyen de la manera siguiente:

¹⁷ II Congreso Nacional Sobre Maltrato Infantil. Pág. 48

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.1.- Escolaridad de los menores maltratados

ESCOLARIDAD	CANTIDAD
Lactantes	4,795
Edad pre-escolar	3,938
Primaria	10,249
Secundaria	2,462
Preparatoria	470

Fuente: II Congreso Nacional sobre maltrato infantil.

A razón de los datos estadísticos, todavía tan deficientes, en la Procuraduría Distrital, la Dirección de Investigación de la Violencia Intrafamiliar, no ha podido presentar aún los estudios criminológicos, respectivos, y no se puede decir siquiera, si se ha logrado sancionar un razonable porcentaje de los culpables.

Por lo que se refiere a las estadísticas con referencia a los delitos sexuales en el distrito federal, llegan a la atención de las autoridades cerca de 3,000 delitos al año, y en ellos el 46.8% de las víctimas son menores de edad de ambos sexos, con relevancia sobre el sexo femenino, cuyo contingente normalmente gira alrededor de un 90 por ciento, sin que las estadísticas indiquen en cuántos casos se trata de delitos, cometidos dentro de la familia (casos incestuosos).

El feminismo mexicano recibió un fuerte apoyo oficial durante el gobierno del Presidente Echeverría, cuya esposa Esther Zuno de Echeverría puso su entusiasmo, detrás de esta causa. Desde entonces, varias organizaciones particulares se ocupan de este problema, en México, sobre todo la Asociación Mexicana contra la Violencia

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

hacia las mujeres, que recientemente publicó, a través de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el resultado de una encuesta sobre la incidencia de la violencia en la familia.

Por lo que se refiere a los menores, observamos una nueva sensibilidad, por parte de los gobernantes incrementada por una importante corriente transnacional, que ha tenido mucha repercusión en México. Las organizaciones oficiales, generalmente dirigidas por las esposas de nuestros presidentes, le han dado énfasis a la atención de la familia, viendo en la actualidad que el programa Vamos México, está impulsado precisamente por la primera dama del país añadiéndose a esa actividad profamilia acciones gubernamentales de gran importancia como es la expedición de la Guía de Padres en la que en su emisión colabora el Sindicato Nacional de Trabajadores para la Educación.

4.5.- Los derechos humanos en relación con el maltrato infantil

El maltrato se debe a múltiples causas entre ellas se encuentran las siguientes teorías sobre maltrato infantil:

Modelo intrapersonal

Esta teoría hace referencia a que la violencia física tiene su origen en una anormalidad que proviene de la psicología del sujeto agresor, como son: la incapacidad de tolerancia, la inadecuación de su papel como padres, inmadurez, egocentrismo e impulsividad. La frustración en su papel de pareja, su bajo nivel intelectual, carácter antisocial, alcoholismo o drogadicción o bien perversiones sociales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Modelo Psicosocial

En esta teoría se toma en cuenta principalmente la interacción del sujeto con su medio, particularmente con su familia de origen, o la que intervino en la etapa adulta, esto es, generalmente los padres que maltratan a sus hijos es la consecuencia de lo anteriormente vivido por ellos y lo manifiestan de forma repetida.

Modelo Sociocultural

Esta teoría asegura que la violencia puede ser importante para el sujeto agresor, para mantener a la familia con estabilidad, de manera de que no afecten los fenómenos del medio exterior.

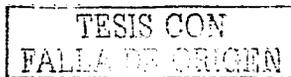
La Convención Sobre los Derechos del Niño de la cual forma parte México y que fue aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión el día 19 del mes de junio del año de 1990, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio del mismo año, define en su artículo primero:

"Se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad."¹⁸

Se consideran sujetos de derechos a:

Todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentran subordinados a sus padres o tutores, a sus maestros, familiares adultos, así como a las autoridades. Dichos sujetos son plenos del goce de sus derechos, que tienen la característica de ser irrenunciables, indubitables e inalienables.

¹⁸ Citado en el H. Congreso Nacional Sobre Maltrato Infantil, México, D.F., 1999, Pág. 28



A pesar del reconocimiento legal de sus derechos, diversos medios de información revelan la presencia del maltrato de niños, niñas y adolescentes maltratados. No obstante también son explotados laboral y sexualmente afectando su libertad. La mayoría de estos casos de maltrato son difíciles de detectar, denunciar y evitar.

Datos demográficos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en el año de 1995, estimaban que la población mundial que abarca desde niños recién nacidos hasta la edad de diecisiete años, superaba los dos mil millones, que representa a un tercio de la población total; nueve de cada diez vivían en países en desarrollo. En México este mismo grupo de edad, para 1996 se calculaba en unos 38 millones 361 259; esta estructura nos muestra que la población menor de 15 años representa el 38 por ciento.

El aspecto cuantitativo de este grupo de población contribuye a la planeación de las políticas públicas que se dirigen a la protección integral de la infancia incluyendo el grupo familiar para el diseño de programas y proyectos enfocados de una manera específica.

Considerada como documento histórico, la Convención también produce cambio social, integrando en ella más de 80 instrumentos que anteriormente se encontraban dispersos, con el fin de reforzar los derechos existentes, mejorando y proponiendo otros con carácter específico. Por otro lado también incorpora los derechos de los menores por medio de un tratado que aplica fuerza coercitiva para los estados que la ratifican; siendo que por primera vez se otorga a los niños derechos civiles de toda índole, de aspecto económico, político, social y cultural.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Se reitera que los derechos que se encuentran contenidos en la Convención no deben de interpretarse de una forma aislada, ni como una suma de preceptos, sino como un todo, conviniendo así al conocimiento de dichos temas a los que hace referencia en algunos de sus artículos como son:

Artículo 1° que define lo que es un niño.

Artículo 2° que se refiere a la no discriminación.

Artículo 3° hace mención al interés superior del niño.

Artículo 5° de la dirección y orientación paternas.

Artículo 12° de la opinión del niño.

Artículo 13° de la libertad de expresión.

Artículo 16° con respecto a la protección de la vida privada.

Artículo 18° la responsabilidad de los padres.

Artículo 19° de la protección contra los malos tratos.

Artículo 20° la protección de los niños que son privados de su medio familiar.

Artículo 27° vinculado al nivel de vida.

Artículo 28° enfocado a la educación.

Artículo 34° referido a la explotación sexual de menores.

Artículo 35° que regula la venta, tráfico y trata de niños.

Artículo 37° que vigila la tortura y la privación de la libertad, y

Artículo 40° la administración de justicia hacia los menores.

Por lo anteriormente expuesto se puede considerar que este documento contribuye a la consolidación de un cuerpo legislativo internacional, a lo cual se le denomina doctrina garantista.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Es imprescindible, y por lo cual se exige una protección social y jurídica que sea igualitaria, integral y efectiva para el desarrollo integral de los niños para garantizar su autonomía en el ejercicio de sus derechos. A dicha protección se encuentran obligados los padres y el Estado, pero también los profesionistas, funcionarios y maestros, como parte de la sociedad.

Es preciso reiterar que el ser niño no significa ser la mitad de un adulto, o un adulto inacabado. La infancia y la adolescencia son etapas de ser personas ahora y tienen igual valor y significado que cualquier otra etapa a lo largo de la vida.

4.6.- Igualdad jurídica del menor.

Actualmente se tiene la concepción de que subyace sobre el niño la idea de igualdad jurídica, en el sentido de que todas las personas son destinatarias de normas jurídicas y por lo tanto tienen capacidad de ser titulares de sus derechos.

El aplicar esta doctrina ha contribuido de tal forma a la construcción social y jurídica de la niñez y la adolescencia, cuyo carácter de sujetos de derecho se debilita en la práctica legislativa.

Los principios de la convención, caracterizan al maltrato como una franca violación a los derechos del niño o la niña.

El artículo 19º de la Convención se refiere expresamente a la protección de los menores contra los malos tratos y señala que:

1.- Los estados partes adaptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de violencia, perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un tutor o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2.- Estas medidas de protección deberán comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales, con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención para la identificación, notificación y remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos, de malos tratos al niño o bien llevar a cabo la intervención judicial que corresponda.

4.7.- Maltrato social

Una de las tantas formas de maltrato es el maltrato social en el cual podemos entender a todas las formas de comportamiento que se originan y actúan en cualquiera de las esferas o ámbitos de la vida social, cuyo resultado es la instalación de condiciones que impiden, retrasan o bien deforman en los niños, niñas y adolescentes su propio desarrollo integral.

En general se puede decir que la sociedad es maltratante cuando su conciencia colectiva tiene un concepto débil sobre las necesidades del niño, asimismo como del cumplimiento de sus derechos; por otro lado la sociedad también es maltratante cuando no se cumplen las políticas de protección integral necesarias para la infancia, así como para sus derechos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Se menciona que una sociedad es maltratante, cuando en el niño urbano no se toman en cuenta sus necesidades primordiales de la primera edad; cuando no existen los espacios adecuados para su recreación y la práctica del deporte; al carecer de seguridad y de protección; al aparecer indicadores alarmantes de desnutrición o incluso con el surgimiento de muertes infantiles por causas prevenibles; al existir deserción escolar, cuando el 2º lugar de los casos de Violencia Intrafamiliar, en México se comete contra los niños.

La pornografía y la prostitución infantil sin duda constituyen parte del maltrato social, ya que es un fenómeno que afecta la vida de millones de niños, niñas y adolescentes al observar la impunidad, de la mayoría de todos aquellos responsables involucrados, y ante la pasividad que demuestra la sociedad.

Como ya se ha dicho en este trabajo, en la mayoría de los casos, el maltrato se causa dentro del hogar, y precisamente ahí es donde ocurren las agresiones graves a los niños y niñas; ellos mismos experimentan muy diversas formas de agresión y de crueldad y la más tangible de ellas es el maltrato físico. Veremos que la agresión se encontrará íntimamente relacionada con el mal interpretado derecho de corrección y de alguna u otra manera que todos somos responsables.

Los golpes se traducen en la violación a la integridad del niño y de la niña y manifiestan incompetencia por parte del agresor, porque este no sabe hablar de otra forma, sólo con golpes o agresiones. Al referirnos al maltrato, no hacemos sólo referencia a lesiones corporales, que producen los golpes, sino también a acciones u omisiones que dañan a los menores en relación a su integridad física y mental.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.8.-La Protección en el Código

En capítulos anteriores se ha mencionado todas aquellas facultades que poseen los juzgadores para intervenir de oficio en asuntos con respecto a la protección de menores, a pesar de ello existen algunos vacíos respecto a la impartición de justicia, cuando se trata de proteger a los niños, niñas y adolescentes que sufren de maltrato de violencia intrafamiliar y otras veces resulta incongruente la aplicación de la norma, a pesar de existir ordenamientos legales en la materia. Un ejemplo de ello, se encuentra en el caso del maltrato, como el abuso sexual, a través del sexo oral, ya que es casi imposible mostrar pruebas físicas de tal agresión, donde el menor no presenta huellas físicas y sólo se tiene la palabra del niño o la niña y el reporte psicológico que se tenga, es por ello necesario establecer acciones de protección a la niñez, más eficaces, de las que se obtengan resultados productivos. Ya que por lo que respecta a las disposiciones legales, casi se puede afirmar que en algunos de los casos no se aplican y en otros se ignoran, un ejemplo incongruente es por un lado la prohibición de la Ley para utilizar el trabajo de niños menores de catorce años, y por otro lado existe la aprobación de programas para que los niños de escasos recursos trabajen.

Hay otras situaciones donde la creación de leyes de protección a la infancia, ante una construcción distorsionada de la sociedad, se convierte simplemente en un catálogo de buenos deseos, motivo por el cual es urgente unificar en el país el criterio de las leyes aplicables a los menores de edad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.9.-La Educación como medida preventiva a la violencia intrafamiliar

El matrimonio y la formación de un hogar integrado en una verdadera familia, donde prevalezcan los buenos principios y valores constituyen la parte más importante de la vida social, emocional y afectiva del ser humano.

Durante siglos y en todas las culturas y civilizaciones, y mencionándolo una vez más en este trabajo, se ha dicho que la familia es el núcleo esencial de la sociedad y el eje impulsor de los valores y principios fundamentales para el sano desarrollo del género humano y la realización individual de cada uno de sus miembros.

En la época actual, en la que los índices criminológicos se han disparado en forma alarmante y donde un mayor número de jóvenes, adolescentes y hasta niños se han convertido en sujetos activos de delitos verdaderamente graves, esto es consecuencia de la desintegración familiar existente en la actualidad y la violencia intrafamiliar es ahora otra causa relevante.

Por otro lado nos damos cuenta de cómo en la actualidad, la disolución de los vínculos matrimoniales crece año con año, lo cual genera graves perjuicios a la estructura social, y por consiguiente al desarrollo y evolución normal de los hijos, que necesariamente sufren dolorosas consecuencias en su formación y en la conceptualización del mundo que los rodea. Sin embargo, hasta la fecha no existe en nuestro país un programa o una escuela que eduque a las parejas que pretendan contraer matrimonio o que viven en unión libre, es decir no existe un método educativo para capacitar a los seres humanos en lo que podría denominarse la carrera más importante de sus vidas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Resulta aberrante que en la actualidad, en pleno siglo XXI, un sinnúmero de parejas, con ignorancia e inmadurez casi totales llegan a contraer matrimonio por circunstancias totalmente equivocadas, lo cual trae como consecuencia el derrumbe de la ya débil estructura de su matrimonio. Pero, a todo esto ¿Quiénes resultan ser las víctimas inocentes? Nada más y nada menos que los hijos, quienes se convierten en víctimas inocentes de todo tipo de maltrato, lo cual por supuesto les afecta de por vida; teniendo como consecuencia en la mayoría de los casos una tendencia a rebelarse y a asumir actitudes antisociales; empiezan abandonando el hogar, optando por la calle, donde para poder subsistir, se dedican a la mendicidad, prostitución delincuencia y con gran facilidad se involucran en el tráfico de drogas. Todo esto contribuye a la realización de futuros delincuentes y a un visible y reconocido mal social.

Por lo que es importante crear un programa educativo de prevención a la Violencia Intrafamiliar, y que exista la orientación a parejas que deseen contraer matrimonio o que vivan en unión libre. Todo esto se va a lograr con la intervención que el Estado tenga respecto de la familia y el Derecho de Familia, y con el empeño que cada uno de los ciudadanos ponga para lograrlo.

Por tal motivo, y como lo he venido señalando en capítulos anteriores, es urgente que además de todas las leyes y reformas aprobadas para combatir la violencia intrafamiliar, así como para proteger a la familia en un concepto generalizado, es necesario se fomente una cultura de respeto a los menores, mediante la capacitación de aquellas personas que tienen contacto con ellos; promover en la sociedad la consciencia de protección a los menores víctimas de agresión física y sexual al igual que el abandono; establecer una relación estrecha con los organismos interesados en proteger a la niñez, así como con las Instituciones oficiales que brindan este tipo de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

servicio; realizar jornadas permanentes de prevención del maltrato, como por ejemplo pláticas a los diferentes sectores de la población, en donde se den a conocer los derechos de los niños y se informe acerca de las consecuencias físicas y psicológicas del maltrato, así como realizar foros de información en instituciones públicas y privadas sobre los derechos de los niños; crear consciencia entre las parejas o de quien ejerza la custodia de los menores, para que eviten que éstos estén expuestos a situaciones desmoralizantes, como son presenciarse las discusiones o agresiones entre sus progenitores, más aún cuando éstos se encuentran en vías de separación, siendo lo más importante para la autora de este trabajo proponer una nueva adecuación a las leyes, donde exista una sola codificación en materia de Derecho Familiar, es decir, que exista un Código Familiar y un Código de Procedimientos Familiares, y plasmar ahí la diversidad de leyes existentes encaminadas todas éstas a la protección de la familia en especial del menor; ya que inclusive pueden existir algunas desconocidas para muchos y que no son aplicadas en los diversos asuntos existentes, tomando en cuenta que la protección a la familia y en especial a los menores implica que autoridades y sociedad se unan, conozcan y respeten los derechos de los niños. Haciendo un esfuerzo por preservar la integridad física y mental de la niñez dentro y fuera del hogar.

Finalmente al analizar esta compleja cuestión en el presente tema sobre violencia intrafamiliar, no sólo debemos utilizar la razón simple y llana, sino que es indispensable tomar conciencia, pero ante todo tener sensibilidad y colocarnos en la persona de la víctima, saber que existe la posibilidad de que el día de mañana pudieran ser nuestras hijas o hijos quienes sufrieran este flagelo, imaginar el sufrimiento de un hijo al ver que golpean a su madre o de experimentar el trauma

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

emocional de un niño, niña o joven que sufre una agresión física, sexual o psicoemocional por cualquiera de sus parientes.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIONES

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La palabra familia, misma que ha prevalecido por todos los tiempos, tiene un enorme significado, que va más allá de un simple concepto, ya que no sólo basta decir. **La Familia es el núcleo de la Sociedad**, sino que debemos detenemos un poco y pensar la importancia que ésta representa en toda la esfera social, tomando en cuenta que desde su creación, del hecho de estar bien cimentada, de tener un orden, pero ante todo unos principios y bases bien sólidas, depende el bienestar, la grandeza, y la prosperidad dentro de esta sociedad. Surgiendo aquí una interrogante: ¿cómo logramos esto?. Y es así como concluimos que la palabra familia es un concepto fácil de entender, pero difícil de hacer, y resulta más difícil aún poner en práctica, que ésta ha sido creada para colmar las necesidades de cuidado, afecto, educación, buenos principios, así como proporcionar alimentos a sus descendientes.

A mi juicio, este sería el inicio para la realización de que existieran grandes familias, sin que hubieran tantos conflictos y carencias en el seno de ésta, pero, como en la actualidad la realidad que se vive es otra. Entonces, necesitamos la intervención protectora del Estado, de nuestros gobernadores, juzgadores y legisladores principalmente, para que conjuntamente realicen movimientos tendientes a procesar cambios benéficos y positivos para el buen desarrollo de la familia, y tan es así que recientemente en este nuevo siglo, la Señora Martha Sahagún de Fox, en la Fundación Vamos México, promovió un libro el cual se imparte gratuitamente, titulado *Guía de Padres*, considero esto un buen avance para el crecimiento de la familia mexicana, además de los que se han venido dando en la últimas décadas como la creación de nuevas leyes en favor de las niñas, los niños y los adolescentes, la Ley sobre Violencia Intrafamiliar, etc., pero falta mucho por hacer y considero entonces que el legislador tiene una ardua tarea respecto de la familia.

Lo considero así porque la aplicación en México del Derecho de Familia, plantea problemas de gran trascendencia. Las resoluciones que emiten los juzgadores, se

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

apoyan a menudo en tecnicismos ajenos a la materia familiar, con lo cual se obstaculiza la sindéresis del caso concreto, eludiendo a la ley que fue hecha para regirla, es decir, se aplican al derecho familiar principios jurídicos que fueron creados para regir el procedimiento civil, olvidando las normas especiales de las controversias familiares existentes desde hace más de 20 años, en donde se autoriza al juez de la causa a obrar discrecionalmente y aun de oficio, a favor de los menores y en toda cuestión de alimentos. Estos principios rectores de la controversia del orden familiar presentan sustanciales diferencias respecto del proceso civil, por lo que estimo que los litigios familiares deben tramitarse forzosamente conforme a esas disposiciones legales, por ello propongo que debe existir en México una codificación familiar desvinculada de la civil. Un nuevo Código Familiar, que regule las instituciones fundamentales de éste, separado totalmente del derecho civil, y otro de procedimientos familiares, para una justicia pronta y expedita en beneficio de la familia. Un nuevo Código Familiar dirigido a la familia mexicana, destinataria de sus normas, el cual este redactado de manera sencilla, clara, entendible, en donde lo primordial sea la protección de la familia, para que cualquier mexicano lo comprenda y pueda exigir el cumplimiento de esos derechos.

Otro planteamiento en este trabajo es, que en los juzgados de lo familiar exista el auxilio y asesoría de especialistas, permaneciendo personal de Psicología, medicina, así como la creación de la carrera jurídica en la especialidad de asuntos de familia; para que las personas que llegaren en funciones de competencia familiar como lo son Jueces, Magistrados o auxiliares técnicos y administrativos fuesen personas idóneamente preparadas, ya que las cuestiones familiares llevan siempre una carga de emotividad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFÍA

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

LEGISLACIÓN

Código Civil para el Distrito Federal. Edición preparada por Horacio Sánchez Sodi. Editores Greca. México. Octava Edición. año 2000.

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Edición preparada por Horacio Sánchez Sodi. Editores Greca. México. Octava Edición. año 2000.

Código Familiar y Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Hidalgo. Editorial Sista. año 2002.

Código Familiar de Zacatecas. Anaya editores. S.A.. año 2000.

Convención Sobre los Derechos del Niño, adoptada en la Ciudad de Nueva York el 20 de noviembre de 1989.

Exposición de motivos. Memoria del Senado, año 1973.

Ley de los Derechos de las Niñas, y Niños en el D. F. del año 2000.

Ley de Relaciones Familiares de 1917.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ALONSO MARTÍNEZ, Manuel. Colegio de Abogados de Malaga. Revista Miramar. Dic/98. Pág. www.icamalaga.es/revista

CANTÚ, Cesare. Compendio de Historia Universal. Versión castellana. Edición digital basada en la edición de Paris, librería Garnier Hermanos. 1883.

CICU, Antonio. El Derecho de Familia. Traducción de Santiago Sentis Melendo. Buenos Aires. Ediar Editores. 1947.

CHÁVEZ ASECIO Manuel F. La Familia en el Derecho. Segunda Edición. México. Editorial Porrúa. 1990.

CHÁVEZ ASECIO, Manuel. Convenios Conyugales Familiares. Cuarta Edición. México. Editorial Porrúa. 1999.

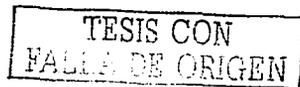
CHÁVEZ ASECIO, Manuel F. HERNÁNDEZ BARROS, Julio A. La Violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana. México, Editorial Porrúa. 2000.

Congreso Nacional Sobre Maltrato Infantil (II). México. 1999.

Constancias Judiciales.

FLORIS MARGADANT, Guillermo. Derecho Romano. Duodécima Edición. México. Editorial Esfinge. 1983.

FLORIS MARGADANT, Guillermo. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano. Textos Universitarios. UNAM México. 1971.



GÓMEZ CABRERO, Ángel. Patriarcado y matriarcado. Pág. Web <http://es.geocities.com/todosociología>.

GUITRÓN FUENTEVILLA, Julián. Derecho Familiar. UNACH. México. Editado por Promociones Jurídicas y Culturales, S.C., 1988

GUITRÓN FUENTEVILLA, Julián. ¿Qué es el Derecho de Familiar?. Segundo Volumen. México, Editado por Promociones Jurídicas y Culturales, S.C., 1992.

LEÓN PORTILLA, Miguel. La Filosofía Náhuatl Estudinda en sus Fuentes. Segunda Edición. México, Instituto de Investigaciones Históricas UNAM. 1979.

MONTERO DUIHALT, Sara. Derecho de Familia. Cuarta edición. México, Editorial Porrúa. 1990.

Revista Mexicana de Justicia. Procuraduría General de la República. México. 1998.

Santa Biblia, versión Reina Valera. Sociedad Bíblica, Revisada 1960.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN